



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

**“INFLUENCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS
NIÑOS Y NIÑAS; Y SU VULNERACIÓN EN CUANTO A LA TENENCIA
DE LOS MENORES”**

TUTOR:

AB. RICHARD PROAÑO MOSQUERA

AUTORA:

ANDREA LISSETTE JARA MARTÍNEZ

GUAYAQUIL

2022



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los niños y niñas; y su vulneración en cuanto a la Tenencia de los menores.	
AUTOR: Andrea Lissette Jara Martínez	REVISORES O TUTORES: Ab. Richard Proaño Mosquera
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 98
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVES: Alienación parental – Interés superior del niño – Tenencia – Protección.	
RESUMEN: En el presente trabajo de investigación, se va a abordar acerca de la Influencia del Síndrome de Alienación Parental, se lo puede definir cuando alguno de los progenitores, o ya sea un familiar cercano al menor, crea en él un sentimiento de desprecio hacia su otro progenitor, de manera que la relación de padres se quebranta, y más aún la del menor, ocasionándole actos discriminatorios hacia sus padres y daños en su desarrollo escolar, psicológico y social. Cuando un padre manipula y logra indisponer en contra del otro progenitor de manera injustificada o sin motivo alguno, es donde aparece el tema planteado conocido como Síndrome de Alienación Parental. Razón por la cual esta alienación repercute de manera negativa en los menores, ocasionándole daños psicológicos y secuelas, pues al ser víctimas dentro de un ambiente conflictivo y de constantes discusiones va a desarrollar en los niños y niñas dificultades en su desarrollo social, emocional y conductual en el futuro. Por esa razón, por medio de la presente investigación se va a determinar la importancia de la decisión de un Juez, al momento de determinar la tenencia al padre de familia idóneo, pues el objetivo se enfoca en el interés superior del niño.	

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES/ES: Andrea Lissette Jara Martínez	Teléfono: 0979420184	E-mail: ajaram@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Msc. Diana Almeida Aguilera Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec Ab. Pérez Leiva Carlos Manuel Teléfono: 2596500 Ext. 233 Email: cperezl@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

5/10/2021

Turnitin

Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 30-sept.-2021 08:30 -05
Identificador: 1661534365
Número de palabras: 20013
Entregado: 1

Teisis Por Andrea Lissette Jara
Martínez

Índice de similitud 6%	Similitud según fuente
	Internet Sources: 9% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 5%

[incluir citas](#) [Excluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 3%](#) modo:
ver informe en vista quickview (vista clásica) [imprimir](#) [actualizar](#) [descargar](#)

6% match (Internet desde 11-abr.-2018)
<http://www.dspace.uce.edu.ec>

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO PORTADA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TEMA: "INFLUENCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS NIÑOS Y NIÑAS; Y SU VULNERACIÓN EN CUANTO A LA TENENCIA DE LOS MENORES" TUTOR: AB. RICHARD PROAÑO MOSQUERA AUTORA: ANDREA LISSETTE JARA MARTÍNEZ GUAYAQUIL 2020 AGRADECIMIENTO Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y darme salud e inteligencia para lograr mi objetivo, a la Universidad Laica Vicente Rocafruerte. Así mismo, hago un extensivo agradecimiento a todas las Autoridades y Docentes, que con su alto valor académico han logrado que llegue a tener valiosos conocimientos, que me servirán para impartirlos a las nuevas generaciones. Mi especial e imperecedero agradecimiento al Ab. Richard Proaño Mosquera, por su empeño y desinteresada conducción en el presente trabajo, a mi familia y en especial a mi hija Camila. DEDICATORIA Esta investigación se lo dedico a mi madre, que ha hecho de mí una persona de bien, a mi hija y hermanos, que en el transcurso de estos años me apoyaron con su amor, respeto, y confianza, atenuando así largas horas de estar alejada de ellos en este trajín arduo y sacrificado como es el de prepararse para ser abogada, reciban este trabajo como un humilde regalo a su paciencia y confianza. Índice General

PORTADA.....	1
1	
INTRODUCCIÓN.....	1
1 CAPÍTULO I	
2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
.....	2 1.1 Tema
2 1.2 Planteamiento del Problema	
.....	2 1.3
Formulación del Problema	
.....	3 1.4
Sistematización del Problema	
de la Investigación	
.....	4 1.5.1
Objetivo General	
.....	4
1.5.2 Objetivos	
Específicos.....	
4 1.6 Justificación de la Investigación	
.....	4 1.7
Delimitación o Alcance de la	
Investigación.....	5 1.8 Hipótesis
de la	
Investigación.....	

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada ANDREA LISSETTE JARA MARTÍNEZ, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, INFLUENCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS NIÑOS Y NIÑAS; Y SU VULNERACIÓN EN CUANTO A LA TENENCIA DE LOS MENORES, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

Firma: 

ANDREA LISSETTE JARA MARTÍNEZ

C.I. 0928541895

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación , INFLUENCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS NIÑOS Y NIÑAS; Y SU VULNERACIÓN EN CUANTO A LA TENENCIA DE LOS MENORES, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: INFLUENCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS NIÑOS Y NIÑAS; Y SU VULNERACIÓN EN CUANTO A LA TENENCIA DE LOS MENORES, presentado por la estudiante ANDREA LISSETTE JARA MARTÍNEZ como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



AB. RICHARD PROAÑO MOSQUERA

C.C. 0910756121

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y darme salud e inteligencia para lograr mi objetivo, a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Así mismo, hago un extensivo agradecimiento a todas las Autoridades y Docentes, que con su alto valor académico han logrado que llegue a tener valiosos conocimientos, que me servirán para impartirlos a las nuevas generaciones. Mi especial e imperecedero agradecimiento al Ab. Richard Proaño Mosquera, por su empeño y desinteresada conducción en el presente trabajo, a mi familia y en especial a mi hija Camila.

DEDICATORIA

Esta investigación se lo dedico a mi madre, que ha hecho de mí una persona de bien, a mi hija y hermanos, que en el transcurso de estos años me apoyaron con su amor, respeto, y confianza, atenuando así largas horas de estar alejada de ellos en este trajín arduo y sacrificado como es el de prepararse para ser abogada, reciban este trabajo como un humilde regalo a su paciencia y confianza.

Índice General

PORTADA	I
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	V
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1 Tema	2
1.2 Planteamiento del Problema	2
1.3 Formulación del Problema	3
1.4 Sistematización del Problema	3
1.5 Objetivos de la Investigación	4
1.5.1 Objetivo General	4
1.5.2 Objetivos Específicos	4
1.6 Justificación de la Investigación	4
1.7 Delimitación o Alcance de la Investigación	5
1.8 Hipótesis de la Investigación	5
1.9 Identificación de las Variables	6
1.9.1 Variable Independiente	6
1.9.2 Variables Dependientes	6
1.10 Línea de Investigación Institucional - Facultad	6
1.10.1 Línea Institucional:	6
1.10.2 Línea de Facultad:	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Marco Referencial	7
2.1.1 Síndrome	7
2.1.1.2 Origen	7

2.2.3.3 España.....	46
2.3 Marco Conceptual.....	48
CAPÍTULO III.....	51
3.1 Metodología.....	51
3.2 Tipo de Investigación	52
3.3 Enfoque.....	52
3.4 Técnica e instrumentos.....	53
3.5 Población	54
3.6 Muestra.....	54
3.7 Encuesta.....	56
3.8 Matriz de la Entrevista	58
3.9 Análisis de Resultados.....	60
3.9.1 Análisis de los Resultados de la Encuesta	60
3.9.2 Análisis de los Resultados de la Entrevista	70
3.10 Conclusiones y Recomendaciones del Trabajo de Campo	74
3.10.1 Conclusiones	74
3.10.2 Recomendaciones	75
CAPÍTULO IV.....	77
INFORME FINAL	77
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS.....	84

Índice de Tablas

Tabla 1. Población para Encuestas.....	54
Tabla 2. Preguntas de Encuesta	56
Tabla 3. Manipulación psicológica	60
Tabla 4. Difamaciones.....	61
Tabla 5. Informe social.....	62
Tabla 6. Actitudes de desprecio.....	63
Tabla 7. Engaños y difamaciones	64
Tabla 8. Efectos del Síndrome.....	65

Tabla 9. Falta de comunicación.....	66
Tabla 10. Suspensión de visitas.....	67
Tabla 11. Causal para tenencia	68
Tabla 12. Incorporación del Síndrome	69

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Manipulación psicológica	60
Gráfico 2. Difamaciones.....	61
Gráfico 3. Informe Social.....	62
Gráfico 4. Actitudes de desprecio.....	63
Gráfico 5. Engaños y difamaciones	64
Gráfico 6. Efectos del síndrome.....	65
Gráfico 7. Falta de comunicación.....	66
Gráfico 8. Suspensión de visitas.....	67
Gráfico 9. Causal para tenencia	68
Gráfico 10. Incorporación del Síndrome	69

Índice de Anexos

Anexo 1. Matriz de Encuesta	84
Anexo 2. Entrevista a la Ab. Karla Ochoa	86
Anexo 3. Entrevista a la Ab. Adela Martínez.....	86

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se encuentra estructurado en IV Capítulos y se va abordar acerca de la Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los niños y niñas; y su vulneración en cuanto a la tenencia de los menores, que en la actualidad a través de varios medios de información, se puede evidenciar el incremento de casos en niños y niñas, que son afectados por malas relaciones entre los progenitores por tal síndrome y como eso puede conllevar problemas en la tenencia de los menores.

Dentro del Capítulo I, se establece el planteamiento del problema del tema planteado, en el cual se van a identificar los elementos que causan el mismo, así como la formulación del problema, es en sí lo que consiste el tema de investigación, continuando con los objetivos y la hipótesis o idea a defender a lo largo de la investigación.

En el Capítulo II, va a desarrollarse el marco teórico, donde se trata desde el origen de la problemática que es el Síndrome de Alienación Parental, su evolución y como ha sido su avance hasta la actualidad, continuando con el marco legal, donde se van a incluir las normativas que se encuentran relacionadas con el tema principal y concluyendo con el marco conceptual.

Respecto al Capítulo III, es el marco metodológico, donde se va a escoger que tipo de investigación será el tema planteado, así como las técnicas e instrumentos como es la encuesta y entrevista, dirigidas a abogados en libre ejercicio y el respectivo análisis de resultados de los datos obtenidos.

Culminando con el Capítulo IV, donde se incluirá una propuesta de reforma, luego del análisis de los resultados dentro de la investigación, que busca como prioridad el interés superior del niño, concluyendo con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los niños y niñas; y su vulneración en cuanto a la tenencia de los menores.

1.2 Planteamiento del Problema

Al Síndrome de Alienación Parental, se lo puede definir cuando alguno de los progenitores, o ya sea un familiar cercano al menor, crea en él un sentimiento de desprecio hacia su otro progenitor, de manera que la relación de padres se quebranta, y más aún la del menor, ocasionándole actos discriminatorios hacia sus padres y daños en su desarrollo escolar, psicológico y social.

El que da origen al nombre de Síndrome de Alienación Parental, es el psiquiatra infantil Richard Gardner que lo publica en un artículo suyo, de acuerdo a lo investigado y se lo define como: “Un conjunto de comportamientos mostrados por niños que supuestamente habían sido manipulados psicológicamente para posicionarse en contra de uno de los progenitores y que surge en disputas por la custodia” (Reguero, 2019). De manera que tales actos provocados por un progenitor contra el otro, por medio del menor, es lo que genera el rechazo y a su vez la incomodidad de poder convivir con el progenitor acusado o señalado por supuestas actuaciones erradas.

Hay que mencionar de acuerdo a varios textos investigados sobre el tema planteado, normalmente intervienen tres personas; la primera es el progenitor, quien es el encargado de manipular al menor y lograr el rechazo hacia el otro, por lo tanto se lo denomina como alienador; la segunda persona es el menor, denominado como alienado, pues siente

sentimientos negativos contra su otro progenitor; siendo éste segundo el que se siente rechazado, sería la tercera persona involucrada; y por lo cual necesita hacer algo contra esa manipulación hacia el menor.

El Síndrome de Alienación Parental, de por sí es un trastorno dentro de una familia, pero en cuanto a mi tema planteado, el problema radica, que luego de varias estrategias por parte de un progenitor que inducen al engaño, provocando resentimientos en el menor y el caso llega a manos de la justicia, puede provocar inconvenientes referente a la custodia del niño o niña, pues el progenitor alienador va a tratar de engañar a la autoridad de que el menor no se encuentra apto de convivir con su otro progenitor, ocasionando, por algo que ya previamente fue planeado. Es por ello que, se debería realizar evaluaciones y visitas por parte de especialistas de la veracidad de tales supuestas inconformidades que tiene el menor y la tenencia quede con el progenitor idóneo.

1.3 Formulación del Problema

¿De qué manera el Síndrome de Alienación Parental vulnera el interés superior del niño en las causas que por tenencia se tramitaron en las Unidades Judiciales de Milagro durante los años 2017 al 2019?

1.4 Sistematización del Problema

- ¿Qué incide el Síndrome de Alienación Parental en las causas que se tramitan en las Unidades Judiciales de Milagro?
- ¿Cómo se vulnera el interés superior del niño dentro de una causa por tenencia?
- ¿De qué manera se puede evidenciar la vulneración del interés superior del niño en las causas por tenencia?

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo General

Establecer si el Síndrome de Alienación Parental es causal para la variación de tenencia en la legislación ecuatoriana.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Analizar cómo el Síndrome de Alienación Parental vulnera el interés superior del niño en causas por tenencia.
- Identificar las causas que originan la vulneración de niños y niñas en los casos con Síndrome de Alienación Parental.
- Determinar los factores que inciden en el Síndrome de Alienación Parental.

1.6 Justificación de la Investigación

Todo ser humano al momento de nacer, adquiere derechos y obligaciones, lo cual está estipulado en nuestra legislación, por lo que a ésta institución se la conoce como patria potestad y tales derechos incluye proteger, garantizar su sostenibilidad y educación por parte de los padres de familia con sus hijas e hijos y generar lazos fraternales en un ambiente de paz con el objetivo de que éstos menores sean en un futuro personas con ética y valores.

Pero al momento de existir un divorcio o separación dentro de una familia, la relación de ambos se quebranta y en el ámbito legal se va a generar una nueva figura jurídica que es la tenencia, por lo que se va a determinar quién será la persona que va a encargarse del cuidado del menor, ya sea el padre o la madre, según lo estipule el Juez, por lo tanto al momento de existir ciertas discrepancias entre los progenitores por una lucha por la tenencia del hijo o hija

y motivo de que algunos padres influyen en la decisión de los menores para convencerlos a vivir con uno de ellos.

Al momento que un padre manipula y cambia la opinión del menor, logrando poner en contra hacia el otro padre de familia de manera injustificada o sin motivo alguno, es donde aparece el tema planteado conocido como Síndrome de Alienación Parental. Razón por la cual ésta alienación repercute de manera negativa en los menores, ocasionándole daños psicológicos y secuelas, pues al ser víctimas dentro de un ambiente conflictivo y de constantes discusiones va a desarrollar en los niños y niñas dificultades en su desarrollo social, emocional y conductual en el futuro. Es por esa razón que por medio de la presente investigación se va a determinar la importancia de la decisión de un Juez, al momento de determinar la tenencia al padre de familia idóneo, pues el objetivo se enfoca en el interés superior del niño.

1.7 Delimitación o Alcance de la Investigación

- **Objeto de estudio:** Código de la Niñez y Adolescencia.
- **Lugar:** Ciudad de Milagro.
- **Espacio:** Unidades Judiciales de la Ciudad de Milagro
- **Tiempo:** 2017 – 2019.

1.8 Hipótesis de la Investigación

Si se reforma el Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando una nueva regla en su Art. 106 y se determine al Síndrome de Alienación Parental en las decisiones de variación de la tenencia, se precautelaría el interés superior del niño.

1.9 Identificación de las Variables

1.9.1 Variable Independiente

Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando un Regla para confiar el ejercicio de la patria potestad en su Art. 106.

1.9.2 Variables Dependientes

- Determinar al Síndrome de Alienación Parental.
- Decisiones de variación de la tenencia.
- Precautelar el interés superior del niño.

1.10 Línea de Investigación Institucional - Facultad

1.10.1 Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

1.10.2 Línea de Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Referencial

En el marco referencial, dentro del proyecto de tesis con el nombre “Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los niños y niñas; y su vulneración en cuanto a la tenencia de los menores”, se hará referencia a los temas relacionados en cuanto a cómo surge tal Síndrome a través del tiempo, así como puede manifestarse dentro de los casos judiciales respecto a la tenencia de los menores; así como también determinar de forma y clara los conceptos en cuanto a la familia, la tenencia, patria potestad y demás aspectos que involucren el interés superior de los niños y niñas.

2.1.1 Síndrome

2.1.1.2 Origen

Para poder delimitar el tema planteado a investigar, hay que precisar el significado, y (Jablonski, 1995) establece como: “El término síndrome (de la palabra griega syndrome "simultaneidad") se definió tradicionalmente como un estado patológico asociado a una serie de síntomas simultáneos”. De este modo se lo puede determinar como síntomas presentes de una enfermedad, por lo que tiene una connotación negativa y afecta a la persona que lo padece y psicológicamente a quienes le rodean.

De acuerdo a lo leído, el término síndrome es muy antiguo, desde aproximadamente los tiempos de Hipócrates, y en ese entonces se llegó a explicar que síndrome y enfermedad se los consideró como sinónimos, por lo que en efecto el término síndrome se lo denomina

como superflua y es por esa razón que desaparece de la literatura médica durante casi dos siglos.

Pero a finales del siglo XIX, hubo un avance en cuanto al término, pues se tuvo que denominar un alcance semántico que los disponibles en ese entonces y entre algunos trastornos complejos como anomalías múltiples, afecciones en varios sistemas y órganos, el término vuelve a surgir y a adquirir denominaciones epónimas. Entre las razones que se llevó a cabo el uso de epónimos fue la complejidad del trastorno, ya que no admitía nomenclaturas descriptivas simples y para otorgar el reconocimiento a los primeros en descubrirlos y describirlos.

Al transcurrir los años el empleo de epónimos ocasionó algunas dificultades, por lo que a mediados del siglo XX, se modifica su significado por la acumulación excesiva de síndromes con nombres de algunos médicos y a su vez había dificultades para diferenciar diversos síndromes con los mismos apellidos o de un propio autor, de manera que son sustituidos por las denominaciones descriptivas.

La reducción de la cantidad de síndromes nuevos trajo a colación nuevas clases de epónimos, de manera que se le designaba nombre o apellido de los pacientes, lugares geográficos, instituciones y posterior a ellos a los más complejos o con demasiados elementos, se los identificaba mediante iniciales como por ejemplo el síndrome LEOPARD constituido por Lentiginosis – anomalías, electrocardiográficas – hipertelorismo, ocular – estenosis, pulmonar - anomalías de los genitales, retraso en el crecimiento- deficiencia auditiva sensorineural.

2.1.1.3 Uso del término en la actualidad

El alcance del término implicó su función tradicional exclusiva en el ámbito médico. El síndrome es una constelación unida entre sí por un mecanismo anormal, que indica el camino que conduce a la causa que desequilibra al sistema. Una de las acepciones aplicadas por genetistas es la de cuadro clínico etiológicamente definido de patogénesis desconocida que no debe confundirse con el complejo de síntomas de una enfermedad o secuencia, que se refiere solamente a aquellas afecciones caracterizadas por conjuntos de síntomas similares o idénticos.

Actualmente se lo aplica como un concepto para describir un grupo de enfermedades similares o que se encuentran conexas, y se lo denomina como algo fuera de lo común o extraño. El término reúne las manifestaciones de una alteración de un sistema, sin ser característicos de una causa en particular, lo que en efecto el síndrome puede ser producido por causas diferentes.

2.1.2 Síndrome de Alienación Parental

La primera definición del Síndrome la realiza el médico y psiquiatra Richard Gardner en un artículo llamado “Tendencias recientes en litigios de divorcio y custodia”, y define el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como un “Desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños”. (Gardner, 1985)

Aunque por años, hubo duda de la existencia del Síndrome de Alienación Parental, leyendo varios artículos, se concluye; “La OMS incluyó la «Alienación Parental» en la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE)” (Fiallo, 2018). La OMS, tiene un sistema de clasificación de enfermedades, que se lo conocía como CIE-10, que ofrece la variación, y estadísticas de la mortalidad. Pero ya hay una clasificación distinta.

Esta nueva clasificación internacional de enfermedades (CIE11), que sustituye a la CIE-10, en vigor en España desde 2016, incluye 55.000 lesiones, enfermedades y causas de muerte, y constituye una base para que la OMS y otros expertos conozcan y actúen sobre las tendencias en salud a nivel mundial. (Médica, 2018)

Dicho de otro modo, los Estados miembros acordaron la nueva clasificación, la cual entrará en vigencia el 1 de enero de 2022, la cual incluye a la alienación parental como un problema de relación cuidador – niño, que es el rechazo injustificado de un niño a un padre o madre luego de una separación, reconocida ya por la Organización Mundial de la Salud, como se mencionó anteriormente.

2.1.2.1 Síntomas del Síndrome de Alienación Parental

Se puede establecer niveles de intensidad, en cuanto al rechazo que demuestran los niños son síntomas del Síndrome de Alienación Parental, entre ellos está:

- El rechazo leve: Son las primeras señales que van indicando los menores, y se presentan como expresiones de desagrado con uno de los progenitores, ya sea madre o padre, en éste nivel la relación no se interrumpe, sólo se evita.
- El rechazo moderado: La relación se torna complicada, ya que el niño o niña, expresa su deseo de no ver a su padre o madre y siente rechazo hacia él o ella.
- El rechazo intenso: En éste nivel, la situación familiar es más compleja, pues el rechazo es muy evidente y viene acompañada con trastornos psicológicos.

2.1.2.2 Características que se muestra con el Síndrome de Alienación Parental

Dentro de las principales características que el niño o niña pueden mostrar con el Síndrome de Alienación Parental están:

- Se inicia con una campaña de rechazo o denigración por parte de uno de los progenitores hacia el otro, con el fin de que el menor sienta incomodidad y desprecio hacia el otro.
- El niño o niña manifiesta rabia o expresa quejas de que su mamá o papá lo tratan mal, o se excusa que no se le permite realizar tales actividades, culpando al padre o madre por tal comportamiento.
- El menor evidencia un completo rechazo contra el progenitor que ha sido puesto en contra, por lo que la relación intrafamiliar es cada vez más complicada.
- El menor apoya al progenitor alienante, quien es la persona que inicia la campaña denigratoria con el otro, de manera que se encuentra cegado sin lograr darse cuenta de la realidad.

Una vez descritas las características que pueden evidenciarse en los niños y niñas. Es importante conocer cuáles son las primeras señales para poder diferenciar a un progenitor alienador.

2.1.2.3 Características de la madre o padre alienador

Es la persona que manipula al menor y quebranta la relación pacífica familiar:

- Un perfil psicológico del progenitor alienador es querer controlar la vida de su hijo o hija, lo que le impide que se desarrolle y tome sus propias decisiones y vayan formando su individualidad.
- Son personas dependientes de sus hijos y los quieren tener cerca, sin que ellos puedan valerse por sí mismos y que se desenvuelvan o socialicen con personas de su entorno.

- Manipulan de manera continua al menor alienado, para poder controlar la situación y el objetivo sea que éste niño o niña se revele hacia su progenitor con el fin de tenerlo cerca y de su lado.
- El progenitor alienador, de ser el caso de que viva con el menor, no mantiene una comunicación con el otro, de cómo está el menor, evita que éste visite a su hijo o hija, cortando todo contacto posible.

Por las características mencionadas, es evidente que ante tales síntomas, el niño o niña es el más perjudicado dentro de un hogar que esté presente el Síndrome de Alienación Parental.

2.1.2.4 Consecuencias en niñas y niños con Síndrome de Alienación Parental

Las consecuencias son muy graves, entre ellas pueden ser:

- Los niños que viven dentro de un ambiente dañino y por el cual se encuentran manipulados, se vuelven tímidos o a su vez, pueden ser violentos, depende del caso.
- Por el hecho de que un progenitor les crea pensamientos negativos de su padre o madre, crea en ellos un sentimiento de abandono por parte su mamá o papá, pues llegan a pensar que no los quieren.
- Cuando el menor convive con el padre o madre alienador, éste niño o niña aprende las mismas conductas de la persona alienadora, por lo que aprende las mismas conductas y en efecto se vuelve manipulador con su alrededor.
- El menor tiene problemas de socializar con los demás, además de mostrar un bajo rendimiento escolar y carecen de autoestima.
- En futuro pueden ser adolescentes rebeldes, cometer actos delictivos y hasta llegan a romper todo tipo de relación con sus padres, por el daño ocasionado psicológicamente.

El problema del Síndrome de Alienación Parental dentro de un hogar puede provocar daños irreversibles en el menor, de manera que es de gran importancia lograr evitarlo o pararlo a tiempo, para que no se llegue ante las consecuencias mencionadas. Es por eso que el tema planteado de la investigación, es ver el grado de vulnerabilidad que se encuentran los menores si se encuentran inmersos y de cuán importante es que la madre o padre idóneo tenga la tenencia del menor. Por lo que se va a tratar de la familia, tenencia y a su vez la patria potestad.

2.1.3 La familia

2.1.3.1 Origen y Evolución

De acuerdo a varios documentos revisados y teorías, se puede determinar que el origen de la familia se da en el matriarcado, donde surge de la evolución en una época primitiva cuando las personas vivían en un régimen de promiscuidad, hasta que nace el matriarcado línea materna. Posterior a aquello aparece el patriarcado, las circunstancias de la vida permiten que poco a poco el hombre básicamente debido a su fortaleza física y del trabajo sustituye a la madre en la conducción de la familia, es decir que se convierte en la cabeza de la familia, eran pequeños grupos, familias que vivían juntos y tenían como base el matrimonio monogámico.

A medida que la civilización avanza aparece el clan que era un grupo de familias, bajo la autoridad de un jefe, era una agrupación social, política, económica y jurídica. Luego nace en Roma sujeta al *pater familiae* con amplias facultades sobre las personas y propiedades de sus integrantes como sus esposas, clientes, esclavos. La última etapa de la evolución de la familia es la de la actualidad. Tiene como base el matrimonio monogámico, el concepto de la familia ha variado a través de los tiempos. Si bien no existen certezas históricas sobre organizaciones

primitivas de la especie humana, se admite que la familia fue un grupo social primario, la cual vinculaba a las personas con lazos más o menos fuertes.

Inicialmente la sociedad se organizaba en clanes que eran grupos integrados con vasta familia de numerosas parentela o con grupos de familia, bajo autoridad de un jefe común que dirige las actividades sociales, políticas, económicas y posterior a ellos, a medida que la población crece, la cultura progresa y frente a la necesidad de tener una organización más eficaz, se crea el Estado.

La familia en esa época se bastaba a sí misma, era una organización económicamente autónoma, donde ellos mismos trabajaban la tierra, hacían el pan, el vino y construían sus viviendas; esta forma de organización se fue deteriorando por varios factores, entre ellos el aumento de la riqueza y a su vez de las necesidades, el intercambio comercial, de manera que las riquezas pasaron a los mercaderes, luego a las corporaciones, organizaciones y finalmente al Estado.

El deterioro en cuanto a su organización se asentó debido al excesivo poder del pater familiae, la abolición de la esclavitud, la emancipación en los hijos por la mayoría de edad o por casarse. Posteriormente al no representar una unidad política y económica, la familia cambia de rol y se dedica a cumplir la función biológica de procreación y de formación moral de los hijos, en efecto a medida que se reduce el espacio de la familia, el Estado asume las responsabilidades en la educación, salud, amparando a los menores.

2.2.3.2 En la actualidad

La familia en la actualidad y desde el punto de vista jurídico es una institución constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, aunque el concepto se amplía a los parientes cercanos por consanguinidad y afinidad, en la familia actual el

parentesco ha dejado de ser el fundamento de la organización porque ha cobrado más importancia la familia llamada nuclear que es la unidad básica, habiendo desaparecido la familia extendida.

La familia actual es un núcleo pequeño, el círculo de afectividades, compromisos, responsabilidades solo se limita a padres e hijos; los cambios que ha sufrido la familia la han debilitado poniendo en riesgo su papel de célula básica de la sociedad, lo cual sería realmente catastrófico. Los estudios sociológicos coinciden en que el auge e incremento de la delincuencia, drogadicción, suicidios y violencia de todo género, pero en especial contra los niños y mujeres tiene como causal la desarticulación de la familia.

La familia como se ve en forma rápida en su historicidad, ha estado sujeta a los vaivenes evolutivos de la sociedad, a los diferentes modelos y paradigmas socio económicos y socio histórico de la humanidad, que por siglos se ha convertido en el epicentro social y cultural, así como en la provisión de bienes y fuerzas de incursión e inclusión.

2.2.3.3 La familia en nuestra legislación

En nuestro país la Constitución de la República, en el Art 67 dispone que se reconoce a la familia en sus diversos tipos y que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines. Así mismo, La Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, como el Código Civil reconocen y protegen a la familia como la célula fundamental de la sociedad y garantizan las condiciones que favorezcan la consecución de su fines.

La familia comprende en sí al conjunto o grupo de personas que poseen grado de parentesco y se da con la convivencia ya que es el núcleo de la sociedad, donde se van a adquirir los valores, principios pues es la base para un desarrollo y progreso de la misma.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia lo establece en su artículo 96, como el núcleo básico de la formación social con el fin de un adecuado desarrollo integral dentro de sus miembros, que principalmente radica en los niños y niñas.

En la misma normativa del Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 9 dispone que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y corresponde prioritariamente al padre y madre la responsabilidad compartida y exigibilidad de sus derechos. En efecto la familia se convierte en la unidad dinámica nutriente de bienes culturales, consolidación y permanencia generacional y escuela en casa.

De manera tal, es responsabilidad de la familia promover e impartir un adecuado comportamiento dentro del medio social, educando de igual manera a sus hijos con principios y valores morales para su pleno desarrollo integral dentro de una sociedad, es importante que dentro de una familia exista y prevalezca la armonía, confianza, seguridad y protección, siendo los padres de familia los encargados de cumplirse aquello.

El Estado como tal, se encarga por velar de los intereses de los ciudadanos y como describe el artículo anterior, la ley protege a la familia como tal y manifiesta el papel importante de los padres en asegurar una vida plena en sus hijos y donde van a construir, proporcionándoles un nivel adecuado de bienestar psicológico y afectivo, para que ellos puedan enfrentarse a la vida cotidiana que se les presente a lo largo del camino. En concordancia con el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde la ley como tal reconoce y protege a la familia para el desarrollo integral del grupo prioritario como los son los niños, niñas y adolescentes.

2.1.4 La filiación

Se la puede determinar como una relación jurídica entre los padres e hijos y por el cual se derivan de ellos una serie de derechos y obligaciones, por lo que es la base fundamental para identificar a los individuos como tales, respecto al grupo familiar al que pertenecen. En efecto sería la línea de descendencia que existe entre dos personas, las cuales son el padre y la madre. Para (Pérez, 2019) Define la filiación como:

Se entiende a la filiación como un derecho. La acción de la procreación hace que aparezca la filiación entre el nacido y sus padres: a partir de esa filiación, los padres tienen obligaciones respecto a su hijo y éste cuenta con derechos por su condición.

Por lo tanto, se deduce a la filiación como el vínculo de derecho que hay entre los padres de familia y sus hijos, formando entre ellos el núcleo social primario de la familia. Éste vínculo trata de la protección y cierta superioridad por una de las partes, que serían los progenitores con sus hijos. Dentro de nuestra normativa el Código Civil, en el Art. 24 determina a la filiación que corresponde por:

- El hecho de haber sido concebida una persona, ya sea dentro de un matrimonio o unión de hecho estable, reconocida legalmente.
- Cuando ha sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, cuando no existe un matrimonio entre ambos.
- Cuando se declara judicialmente hijo de determinados padre o madre.

En efecto, nuestra legislación reconoce a la filiación, ya los hijos estén dentro o fuera del matrimonio y por medio de esa conexión jurídica que existe entre padres e hijos, se deriva hechos biológicos o ya sea de actos jurídicos, además de los derechos y obligaciones como se ha descrito previamente, como por ejemplo los apellidos del menor, su nacionalidad, patria potestad, herencia, entre otras.

De igual manera el (Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) determina en el artículo 99: “Unidad de filiación.- Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad”. Por consiguiente la normativa deja claro que no hay distinción o diferencia entre los menores, ya que éstos puedan ser concebidos dentro o fuera del matrimonio, por lo tanto todos los hijos o hijas son iguales ante la ley y deben ser tratados sin diferencia alguna

2.1.5 Patria Potestad

La patria potestad está establecida en nuestra normativa, específicamente en el artículo 283 del (Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), donde dispone: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia”. Por lo tanto, la patria potestad debe ejercerse siempre en beneficio de los hijos y son los padres encargados de ellos, de protegerlos, cuidarlos, alimentarlos, educarlos y proporcionarles una vida adecuada y apta para los menores. Por regla general se otorga la patria potestad a ambos progenitores.

2.1.5.1 Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad

El mismo Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 106, indica las reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad:

1. Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no

- han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;
3. Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;
 4. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;
 5. En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,
 6. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

En este sentido se comprende que la patria potestad, mientras no haya inconvenientes y se pongan de acuerdo los padres, quedará a cargo de la madre y que no afecte el interés superior del niño y que le brinde la estabilidad emocional al menor. El mismo Código indica cuando puede existir la limitación de la patria potestad en el artículo 111, que por precautelar el interés superior del niño o niña el Juez podrá decretar la limitación, la cual restringirán una o varias funciones hasta que cesen los hechos que motivaron al juez a tomar tal decisión.

2.1.5.2 Causas de la suspensión de la patria potestad

Además de existir dentro de la normativa la limitación, también se da la suspensión de la patria potestad, de acuerdo al artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia por las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectada podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

Ésta suspensión de la patria potestad se da cuando los padres incurren en las causas mencionadas y se lo denomina como una sanción para los progenitores por incumplir con sus obligaciones y deberes que tienen para sus hijos, y al final del artículo menciona si la causa que haya afectado al menor por la que se suspendió la patria potestad, fue superada o ya no exista, se la puede volver a solicitar y restituirla.

2.1.5.3 Privación o pérdida judicial de la patria potestad

Otra figura jurídica dentro del tema de la patria potestad, es la pérdida de la misma, que de acuerdo al artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, constan los casos donde se pierde por resolución judicial y sea por uno o ambos progenitores y son:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Al momento de que uno de los progenitores se encuentre privado de la patria potestad, la deberá ejercer el otro y de ser el caso en que ambos estén privados, se fijará un tutor para el menor. Estas limitaciones y en especial la suspensión de la patria potestad, la principal función es primar el interés superior del menor, y al momento de perderla es por cometer una conducta ilícita por lo que se da una reducción de poder de los padres y velar por los intereses del niño o niña.

2.1.5.4 Personas designadas para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad

Es de recalcar que no cualquier persona puede solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad, y así lo tipifica el artículo 115 de la legitimación activa y constan las personas idóneas para solicitar la petición:

1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;
2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;
3. La Defensoría Pública, de oficio o a petición de parte;
4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,
5. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente.

Para culminar con lo referente a la patria potestad, como se indicó brevemente que se puede restituir la misma, una vez que ya sea verificado que el daño ocasionado que conllevó a perderla uno de los progenitores, puede volver a otorgársela el juez al progenitor, a petición de parte, tal como lo indica el artículo 117 que trata de la restitución de la patria potestad, donde el juez a petición de parte puede restituir la patria potestad a favor de uno o ambos progenitores, de acuerdo al caso, cuando se demuestre con pruebas que la circunstancia que motivaron a realizar la privación ha cambiado, en efecto el juez ordenará la restitución de la misma.

Dentro de las relaciones que configuran la patria potestad, de acuerdo al tema general planteado, está la tenencia, el cual es importante conocer, pues es la persona que queda encargada al cuidado del menor, luego de existir una separación, entre los padres.

2.1.6 Tenencia

No es lo mismo la patria potestad y la tenencia, pues como ya se estableció detalladamente lo que es la patria potestad como los derechos y obligaciones de los padres con sus hijos, mientras que la tenencia es un atributo de la patria potestad, es decir la convivencia de los padres con los hijos y a la vida común que comparten.

“La tenencia es una institución familiar que surge cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como finalidad establecer con quien se quedará el menor”. (Dávila, 2016). En este sentido se comprende que la tenencia de quien se va a encargar del cuidado de los hijos luego de una separación y a su vez se le confiere al otro el derecho a visitas y brindarle su alimento.

2.1.6.1 Generalidades

- La tenencia es un derecho que tienen solamente los padres para criar, cuidar, alimentar, educar y proteger a sus hijos que permanezcan con ellos.
- Cuando no existen sus padres, por ausencia, muerte, incapacidad física o mental, el juez procederá a nombrar a un tutor para que cuide los intereses del menor de edad, se cuida la ley de no mencionar para que reemplace a los padres o realice el papel que les corresponde a los padres. Tanto la ley como la doctrina y la jurisprudencia hacen una diferencia clara entre el papel de los padres que tienen la tenencia de sus hijos y la de los tutores que no son sus padres, como los abuelos o sus parientes cercanos.
- Cuando se confíe la tenencia de los hijos a uno de los padres, no se altera el ejercicio conjunto de padre y madre de la patria potestad, no pierde el otro padre el derecho de ejercer conjuntamente. En otros términos si la madre queda con la tenencia, el padre es el representante legal de su hijo, si por acuerdo no se ha dispuesto lo contrario.
- Las resoluciones sobre tenencia no son sentencias, son autos que ponen fin al proceso, pero no son definitivos y en cualquier momento se puede modificar siempre que se justifique la conveniencia del cambio para los intereses del menor,

de producirse el cambio, el juez tomará las providencias necesarias para no afectar el desarrollo psicológico del menor

2.1.6.2 Características

- Debe primar el interés superior del niño, la característica fundamental de un proceso de menores es tratar de resolver los asuntos atinentes a ellos, no a los padres, en efecto, los jueces aplicarán las normas y dilucidarán las dudas o lagunas legales que puedan presentarse en el transcurso del trámite, siempre a favor de los menores, aun sacrificando los intereses de las demás personas, conforme el mandato del principio del interés superior del niño consignado en el Art. 44 de la Constitución.
- Derecho del niño o niña a ser escuchado, en los juicios de tenencia las diversas formas de resolución que debe dictarse de acuerdo básicamente a la edad, situación de los padres y todos los factores del asunto y lo primero que debe tener en cuenta el juez es el respeto al niño o niña según sea el caso, que sea el centro de atención y debe practicar la intermediación.
- El testimonio del menor debe manejarse con mucho cuidado y atención, pues es clave para la resolución y deberá ser confiable.

2.1.6.3 En nuestra legislación

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Título III, artículo 118 hace referencia acerca de la tenencia y determina que el Juez confiará su cuidado u crianza a uno de los progenitores, cuando estime más conveniente del desarrollo integral del niño o niña, sin alterar el ejercicio de la patria potestad, y se basará su tenencia de acuerdo a las reglas del artículo 106.

De modo que el juez va a confiar la tenencia, depende sea el caso al padre o madre, su cuidado y crianza; además hay que recalcar que la tenencia, no sólo es el derecho de los padres convivir con los hijos, sino también el que tienen los hijos de tener una sana convivencia con sus padres, lo cual sería un derecho bilateral, ya que ambos tienen que compartir en conjunto.

En concordancia con el artículo mencionado, guarda relación con el artículo 119, donde se indica las modificaciones de las resoluciones sobre la tenencia, ya que las mismas no causan ejecutoria y el juez puede alterarlas en cualquier momento si hay motivos y pruebas que no es conveniente para el adecuado goce y ejercicio de los derechos de los hijos e hijas. De manera que, de ser el caso, si se comprueba que hay alguna limitación que perjudique al menor, se le conferirá al otro progenitor la tenencia, y tal decisión siempre será velando por el bienestar del niño o niña.

2.1.7 Régimen de visitas

2.1.7.1 Generalidades

Al momento en que los padres deciden divorciarse o separarse, hay que determinar que la patria potestad es de ambos regularmente y a uno de ellos, se le dará la tenencia del menor, quien es el que se va a convivir con el mismo y se va a encargar de su cuidado diario, por la otra parte, el progenitor que no tiene la tenencia, va a tener el derecho de visitar a su hijo o hija conforme a la ley.

La Convención de los Derechos del Niño, que es ley para nosotros establece en el artículo 9.3 Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si fuere contrario a sus intereses. En el Artículo 9.1 Los Estados Partes velarán

porque el menor no se ha separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando dicha separación sea favorable para el niño.

El régimen de visitas en el Ecuador es un derecho que tienen los padres, los parientes y pueden ser ejercidos plenamente, cuyo incumplimiento puede ser exigido con apremios personales y con allanamiento del lugar donde se encuentra el menor. La fijación de la tenencia a uno de los padres, trae contrapartida el derecho del otro padre o madre a mantener una adecuada comunicación con sus hijos, mediante el sistema de Regulación de Visitas. Por eso la decisión del juez debe adecuarse al interés superior del menor en forma prioritaria y en caso necesario, sacrificar los intereses de los padres a favor de su hijo, el régimen de visitas gira en torno al beneficio del menor, hasta tal punto que si éste pudiera en algún momento perjudicar afectarlo, el juez puede modificarlas o suspenderlas.

2.1.7.2 En nuestra legislación

El Código de la Niñez y Adolescencia lo indica en el Título IV, respecto al derecho de visitas y lo establece el Art. 122 como obligatorio que el juez al momento de confiar la tenencia o el ejercicio de la patria potestad, se deberá regular el régimen de visitas a su hijo o hija. Pero de existir alguna medida de protección a favor del menor, el juez también podrá negar las visitas, o a su vez regularlas, respecto a la gravedad de la situación.

Por lo tanto, no sólo es un derecho de que el padre o madre, según sea el caso visite a su hijo o hija, sino también del derecho del menor a que mantenga intacta su convivencia y comunicación regular, de manera que no le afecte al menor, pues al haber una separación dentro del hogar, el niño o niña va a tener confusión por los cambios que van a surgir de un día a otro.

2.1.7.3 Forma de Regular el Régimen de Visitas

De acuerdo al Art. 123 del Código de la Niñez y Adolescencia para la fijación y modificación el juez aplicará:

1. Regla 1 del artículo 106: Se respeta el acuerdo de las partes, se respetará lo que acuerden las partes solicitantes de visita, siempre que ellos no perjudique los derechos del hijo o la hija.
2. Inciso final: Se respeta la opinión de los hijos e hijas menores de 12 años, será valorada por el juez considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.
3. Si no hay acuerdo: El juez tiene que resolver el caso tomando muy en cuenta la forma como el progenitor ha cumplido sus obligaciones parentales, los informes técnicos, es decir el juez debe considerar si el padre paga alimentos, si es un padre honesto, trabajador, si no ha estado preso por falta de pago de alimentos o se ha descuidado de su hijo, esa información le proporciona el informe social de la Oficina Técnica.

2.1.7.4 Casos donde se Regularn las Visitas

En todos los casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Por lo que las visitas se puede regular en:

- El juicio en que se confía la tenencia.
- En el juicio en que se confía la patria potestad.
- En el juicio de divorcio en que el juez está obligado a establecer la tenencia de los hijos y por tanto las visitas al otro cónyuge.

- Como consecuencia y en caso de violencia intrafamiliar.
- Como juicio independiente por negativa del padre o madre.

Así mismo como está planteado el derecho de visitas, hay sanciones a los progenitores que obstaculicen ése derecho, tal como en el Art. 125, el cual menciona que ya sea la madre, padre o cualquier persona que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Y de no cumplir con lo ordenado, el juez ordenará el apremio personal en s contra y podrá realizar el allanamiento del lugar donde se cree esté el menor.

De acuerdo al tema de investigación, la Alienación Parental es un limitante para el ejercicio del derecho de visitas, pues al haber diferencias o conflictos entre los padres, se va a privar de que uno de ellos pueda visitar al menor e impedir algún contacto con él. Es por ello que en el anterior artículo, la legislación sanciona a quien incumpla con negar la debida visita hacia el otro progenitor, ya que es un derecho que busca preservar la convivencia familiar, pues el hecho de que los padres se separen y rompan cualquier lazo afectivo, no se deben romper las relaciones entre los padres e hijos, siendo la prioridad el interés superior del niño.

2.1.8 Interés superior del Niño

Nuestra legislación lo constituye como un principio, de acuerdo al artículo 44 de la Constitución, e indica que el Estado, la sociedad y familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños y niñas y se atenderá al principio de su interés superior.

De igual manera en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el interés superior del niño sea un principio, orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del

conjunto de derechos de los menores. No sólo es obligación de los padres para con sus hijos que cumplan y estén presentes en la vida de los menores a que tengan una calidad de vida, sino que también es deber de las autoridades administrativas, judiciales e instituciones públicas y privadas, verificar su cumplimiento.

Varios diccionarios establecen su significado, uno de ellos como: “Es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores”. (CEAR, 2018). Por lo tanto se lo denomina como actos con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo integral de los niños y niñas, para puedan disfrutar una infancia plena en compañía con sus padres y seres queridos.

Este principio es de gran importancia a nivel internacional, ya que consta en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y establece en el artículo 3, numeral 1, que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones educativas, de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos deben tener en consideración que se atenderá primordialmente será el interés superior del niño.

Otra Organización que hace referencia al interés superior del niño es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), encargada de contribuir en la creación de un mundo donde se respeten de los niños y determina al interés superior niño como:

Es un principio jurista garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos. (UNICEF & Ecuador, 2018)

En cuanto a la normativa donde establece el principio del interés superior del niños, nos indica que toda aplicación en cuanto a la norma, deberá ser interpretada a lo que más le favorezca al menor, pues antes de tomar alguna medida o decisión, deben promover y proteger los derechos de los mismos, por lo que el interés superior de los niños o niñas prime al momento de la aplicación de la norma en cuanto a varios intereses se refiera, de acuerdo al caso.

2.2 Marco Legal

Más allá de las consideraciones y preceptos normativos y legales expuestos y analizados anteriormente es indispensable para la investigación lograr un estudio más puntualizado en materia estrictamente legal de los alcances y posibles figuras jurídicas que viabilicen el tema planteado. Siendo así se puede identificar los principales cuerpos legales que facilitan la consideración de la influencia del Síndrome de Alienación Parental en los niños y niñas; y su vulneración en cuanto a la tenencia.

La investigación se fundamenta en las siguientes normativas vigentes:

Cuerpos Legales:

- ✓ Constitución del Ecuador
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia
- ✓ Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños

2.2.1 Constitución del Ecuador

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se

atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Análisis:

Por lo que establece nuestra Constitución, debe haber una corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia, el deber de que los niños y niñas puedan tener una óptima calidad de vida y puedan desarrollarse sin ningún tipo de agresión dentro o fuera del hogar, para que en un futuro, éstos menores sean adultos sin limitaciones en cuanto a su desarrollo personal y profesional.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Análisis:

Los encargados al cuidado y todo lo que conlleva entorno a la crianza de los menores, tal como lo indica la normativa, es para los padres de familia, así sea que por cualquier motivo, no se encuentren juntos y estén divorciados, es tarea de ellos incluirlos en su diario vivir, muy aparte de sus diferencias como pareja que llegaren a tener los progenitores, pues lo más importante es el bienestar del menor.

2.2.2 Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Análisis:

Los niños y niñas forman parte de un grupo de atención prioritaria, de manera que la normativa del Código de Niñez y Adolescencia se da para que se cumplan varias disposiciones, entre ellas como obligaciones de los progenitores hacia sus hijos, pero de igual manera la de los menores en cuanto al pleno goce de sus derechos y responsabilidades, de vivir en una sociedad con armonía.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas,

administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Análisis:

Los niños, niñas y adolescentes, son titulares de derechos, de tal manera que deberán contar con la garantía que se cumplan tales derechos en todos los ámbitos, debe ser escuchado, derecho a estar con su familia, vivir en un ambiente confortable, de paz, atención y amor, derecho a la educación, salud y derecho a percibir de todas las atenciones que necesite, sin discriminación alguna.

Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Análisis:

La familia es el grupo de personas donde el niño se va a ir formando de acuerdo a sus enseñanzas, reglas y principios, que se inculcan desde su nacimiento, razón por la cual es de gran importancia el aporte que los padres de familia les van a inculcar a los menores y puedan convivir dentro de un hogar con valores, buena educación y ética.

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Análisis:

Todas las personas tenemos el derecho a tener una familia, ya que es el núcleo básico de la sociedad, por medio de la cual se genera entre sus integrantes bienestar y constituir un apoyo entre todos los miembros, con la finalidad de desarrollar su potencial social, por medio de la educación y prepararlos para su independencia basada en el respeto.

Art. 101.- Derechos y deberes recíprocos de la relación parental.- Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.

Análisis:

Éste artículo tiene gran relevancia, de cómo debe ser el trato entre los padres de familia y sus hijos, por lo que se deben respetar mutuamente; dentro de un hogar debe primar el amor, y es por ello que se erradica todo tipo de violencia y maltrato en las familias, estableciendo así como deberes que los integrantes de la misma tienen que cumplir, ofreciendo su cuidado y atención entre ambas partes.

Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio;
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;

8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente;
y,

9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.

Análisis:

En el mencionado artículo, constan específicamente los deberes que tienen que cumplir los padres de familia con sus hijos, que en general se basa en que los menores cuenten con un buen cuidado, una sana alimentación, educación, pero además que se involucren en su vida, que compartan momentos de calidad entre padres e hijos, para crear en ellos buenos modales y que sean personas seguras e independientes.

Art. 105.- Concepto y contenidos.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Art. 111.- Limitación de la patria potestad.- Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución.

Análisis:

Ésta limitación tal como lo menciona el artículo, se da, cuando está en juego el interés superior del niño, motivo por el cual el juez es el encargado de dictar tal limitación si se verifica o comprueba el hecho que lo condujo a tomar dicha medida, en beneficio del menor.

Así mismo como existe una limitación en nuestra legislación, hay causas para suspender la patria potestad.

Art. 112.- Suspensión de la patria potestad.- La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;

5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;

6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,

7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal.

Art. 118.- Procedencia.- Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106.

También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior. (Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

2.2.3 Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños

En la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, en la que Ecuador se suscribió en el año de 1989 y la ratificó en 1990. Por lo tanto éste principio y los derechos de éste, prevalecen por sobre los de las demás personas.

Art. 3.-

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Unidas, 1989)

En el artículo 3, numeral 1 de la Convención, en cuanto a las medidas por parte de las autoridades, siempre va a prevalecer el interés superior del niño, por lo tanto posee un propósito protector hacia los menores, pues son un grupo vulnerable de la sociedad y por el cual los Estados parte de la presente Convención están consintiendo su cumplimiento de proveer la protección necesaria hacia los niños y niñas.

Art. 9.-

1. Los Estados Partes velarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. (Unidas, 1989)

Respecto al artículo 9, los Estados partes, son los encargados de que los menores no sean separados en contra de su voluntad, exceptuando casos de maltrato, y de acuerdo al tema del Síndrome de Alienación Parental podría encajar, por los daños psicológicos que causan en los menores, y la importancia de la persona que tiene la tenencia del menor, pues si los padres son separados, es el que va a estar presente y debe proporcionarle la seguridad y cuidado al menor.

Art. 18.-

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (Unidas, 1989)

Ésta disposición se debe interpretar que las facultades de orientación debe ser de los padres y que ejerzan sus derechos y responsabilidades como tales, en relación con su dirección, guía, crianza, con la debida protección y desarrollo en cuanto a la autonomía del menor en sus ejercicios de sus derechos. A su vez, el Estado tiene como deber el debido apoyo a los padres de familia, pues es una orientación para la formulación de políticas públicas de la infancia.

2.2.3 Derecho Comparado

En nuestro país el Síndrome de Alienación Parental, no consta en alguna normativa causales por tal enfermedad ya establecida por la Organización Mundial de la Salud, para una restricción en cuanto a la tenencia de los menores, pero si erradica todo tipo de violencia

hacia los menores. A continuación se va a tratar que países reconocen a la Alienación Parental como causal a la hora de decidir la tenencia de los hijos e hijas:

2.2.3.1 Perú

En Perú no se encuentra regulada expresamente en el ordenamiento jurídico pero si figura dentro de una causa en el recurso de casación como un tipo de violencia hacia los menores como el siguiente:

En esa línea, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la en la Casación 2067-2010-Lima ha considerado que la alienación parental es un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos. (Chávez, 2020)

Por lo que se entiende que aunque no consta directamente en la normativa el Síndrome de Alienación Parental, si hay un marco de regulación que protege a los niños y niñas, de ser el caso de que exista algún tipo de violencia dentro del hogar, ya sea física o psicológica como es el caso de la Alienación Parental.

2.2.3.2 Brasil

Éste país ha dado un paso más adelante respecto a la Alienación Parental, y ubicando al grupo de niños y niñas como prioridad con el objetivo de evitar problemas y sufrimiento por parte de los mismos, dentro de los hogares, es por ello que en el 26 de agosto del 2010, propuso la Ley N° 12.319, donde se establece a la Alienación Parental como un crimen y éste además penaliza a los progenitores que cometan cualquier acto de agresividad o violencia a los menores, el texto indica:

Prevé la alienación parental.

Arte. 1 - Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último.

Párrafo único. Más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto, las siguientes son formas típicas de alienación parental, llevado a cabo directamente o con la ayuda de terceros:

- I. realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;
- II. obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;
- III. obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado;
- IV. obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas;
- V. omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección;
- VI. hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil;
- VII. cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.

Arte. 2 - La realización de un acto de alienación parental perjudica a los derechos fundamentales del niño o adolescente de una vida familiar sana, causa perjuicio a la creación del afecto en las relaciones con el progenitor alienado y el grupo familiar, las causas del abuso moral contra el niño o adolescente y en la violación de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o custodia.

Arte. 3 - Cuando haya pruebas de un acto de alienación parental y de ser declarada como tal, cuando lo soliciten o no, en cualquier momento durante el procedimiento o en el procedimiento incidental autónomo, la demanda será tratada como prioridad de urgencia y el juez determinará, oído el fiscal, las medidas provisionales necesarias para preservar la integridad psicológica del niño o adolescente, incluso para garantizar su interacción con el progenitor alienado o para hacer efectiva su aproximación, según cada caso.

Párrafo único. En cualquier caso, se deberá garantizar al niño o adolescente y el progenitor alienado una garantía mínima del derecho de asistencia de acceso, a excepción de un uso abusivo por parte de los padres de su derecho, con riesgo inminente de causar perjuicio a la integridad física o integridad psicológica del niño o adolescente, confirmada por un experto en el tiempo designado por el juez para seguir las visitas.

Arte. 4 - Si hay pruebas de la práctica de un acto de alienación parental, el juez, si es necesario durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, determinará un estudio psicológico o psicosocial.

1. El informe del experto se basará en una extensa evaluación psicológica o psicosocial, según corresponda, incluyendo una entrevista personal con las partes, el examen de los documentos de la demanda, la historia de la relación de la pareja y la separación, la cronología de los hechos, la evaluación de la personalidad de los implicados y el examen de cómo el discurso del niño o adolescente está en relación con las posibles imputaciones finales contra el progenitor alienado.
2. El estudio será realizado por un profesional o un equipo multidisciplinario calificado, en cualquier caso, de capacidad demostrada a través de la experiencia profesional o académica para el diagnóstico de los actos de alienación parental.
3. Presentar el informe, el experto o el equipo multidisciplinario designado para evaluar la incidencia de la alienación parental se permitirá un retraso de 90 (noventa) días, renovables sólo por orden judicial basada en una justificación exhaustiva.

Arte. 5 – Ante la presencia de destacados actos típicos de alienación parental o cualquiera otra conducta que dificulte la convivencia con el niño o adolescente con el progenitor alienado, el juez podrá, durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, juntos o por separado, sin perjuicio de las actuales responsabilidades civiles o penales, recurriendo en gran medida de instrumentos jurídicos adecuados para impedir o mitigar sus efectos, de acuerdo con la gravedad del caso:

- I. Que se declare la existencia de alienación parental y advertir al progenitor alienador;
- II. Ampliar el sistema de derecho de acceso a favor del progenitor alienado;
- III. Especificar una multa al progenitor alienador;
- IV. Ordenar una intervención psicológica de seguimiento;
- V. Ordenar el cambio de custodia a la custodia compartida o revertirla
- VI. Que se declare la suspensión de la patria potestad.

Párrafo único. Cuando un cambio de domicilio se pueda concluir que sea abusivo, realizado para impedir u obstaculizar la convivencia familiar, el tribunal también puede revertir la obligación de llevar al niño o adolescente o llevarlo de regreso de la residencia del progenitor alienador, durante los períodos de alternancia de convivencia familiar.

Arte. 6 – En la cesión o cambio de custodia se dará preferencia a los padres que hacen posible la convivencia efectiva del niño o adolescente con el otro progenitor, en situaciones en que la custodia compartida no es viable.

Párrafo único. Si se determina la custodia compartida, a cada padre se le asignará, siempre que sea posible, la obligación de llevar al niño y adolescente a la residencia del otro padre o en un lugar definido en el momento de la alternando periodos de convivencia familiar.

Arte. 7 - El cambio de domicilio del niño o adolescente es irrelevante para la determinación de las competencias referentes a las acciones basadas en el derecho de convivencia familiar, salvo que sea el resultado de un consenso parental o una decisión judicial.

Arte. 8 - Sección II del Capítulo I del Título VII del Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N° 8069 del 13 de julio de 1990, en vigor con la siguiente adición:

"Art.236

Párrafo único. Si el hecho no constituye un delito más grave, la misma pena se aplicará a quien haga una declaración falsa al agente mencionado en la denuncia o a la autoridad policial cuyo contenido estuviese encaminado a una restricción a la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado".

Arte. 9 - Sección II del Capítulo I del Título VII del Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N° 8069 del 13 de julio de 1990, en vigor con la siguiente adición:

"El arte. 236-A. Para prevenir o impedir ilegalmente el contacto o la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado.

Pena: prisión de seis meses a dos años, si el hecho no constituya un delito más grave. "

Arte. 10 - Esta ley entrará en vigor tras su publicación. (Nacional, Ley SAP N° 12319, 2010)

De acuerdo a la ley en el mandato de Lula da Silva, castiga a todo padre de familia que traten de poner a sus hijos en contra de su otro progenitor y a su vez especifica las sanciones que el juez va a fijar de acuerdo sea el caso. Así también en el año 2017, sigue avanzando en cuanto a la protección de los menores con la Ley N° 13.431, donde reconoce a la Alienación Parental como una forma de violencia psicológica en los niñas y niños, un extracto de la Ley en cuanto a la investigación:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4 Para los efectos de esta Ley, sin perjuicio de la tipificación de conducta delictiva, son formas de violencia las siguientes:

I - violencia física, entendida como la acción infligida al niño, niña o adolescente que atente contra su integridad o salud corporal o que cause sufrimiento físico;

II - violencia psicológica:

b) El acto de alienación parental, entendido así como la injerencia en la formación psicológica del niño, niña o adolescente, promovida o inducida por uno de los padres, por los abuelos o por quienes los tienen bajo su autoridad, custodia o vigilancia, que lleva al repudio de padre o que cause daño al establecimiento o mantenimiento de un vínculo con él. (Nacional, Ley N° 13.431, 2017)

Se plantea entonces, que la legislación brasileña ya establece a la Alienación Parental un daño en los niños y niñas referente a la violencia psicológica por parte de aquellos padres que manipulan a los menores y van creando en su interior miedos, sentimientos de rechazo, que más adelante a medida que el menor va creciendo va acumulando esos pensamientos negativos. De manera que es de vital importancia que tal figura como lo es la Alienación Parental sea conocida a nivel mundial para así erradicarla a tiempo.

2.2.3.3 España

En éste país, tampoco está regulada la Alienación Parental específicamente en su normativa, pero de igual manera hay casos que se dictan basada en situaciones iguales al Síndrome de la presenta investigación, como la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de abril de 2018:

En el presente caso se trata de un padre que solicita el cambio de custodia de su hija a su favor, como consecuencia de la manipulación psicológica ejercida por madre frente a la hija, denigrando la figura paterna y constando probado en las actuaciones judiciales, cinco sentencias condenando a la madre por incumplir e impedir el régimen de visitas a favor del padre, así como el análisis

psiquiátrico al que la madre sometió a la menor ocultándole al padre su realización. (Bastida & Astigarraga, 2018)

Esta disputa se inicia con la demanda del padre en Primera Instancia y le dan la custodia al padre, luego la madre interpone el Recurso de Apelación y la Sentencia desestima dicho recurso. Razón por la cual la madre interpone el Recurso Extraordinario de Casación aludiendo que los deseos de su hija es vivir con ella. Pero la Sentencia dictada el 11 de abril del 2018, concluye y se fundamenta en que la madre obstaculizaba el régimen de visitas a favor del padre y se evidenció además factores negativos en la formación psicológica de la niña y su decisión se basa en el interés superior de la niña, evitando así perjuicios irreparables que podrían provocar en la menor por la mala influencia de la madre, por lo que se da la tenencia al padre.

2.3 Marco Conceptual

Amenaza: Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. (Cabanellas, 1993)

Autoestima: Es considerada como la valoración que se tiene de sí mismo, involucra emociones, pensamientos, sentimientos, experiencias y actitudes que la persona recoge en su vida. (Panesso & Arango, 2017)

Corresponsabilidad: Cuando hombres y mujeres trabajan por alcanzar la igualdad de género en todas sus dimensiones. (Diez, 2019)

Deber: Es una responsabilidad establecida previamente a su cumplimiento. Es la obligación de un sujeto frente a otro, sea éste una persona física, una persona jurídica (empresa u organización) o inclusive el Estado. (Porporatto, 2016)

Derechos: Facultades naturales de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. (Cabanellas, 1993)

Desarrollo cognitivo: Está relacionado con el conocimiento: es el proceso por el cual vamos aprendiendo a utilizar la memoria, el lenguaje, la percepción, la resolución de problemas y la planificación. (Luján, 2016)

Desarrollo Infantil: Es una parte fundamental del desarrollo humano, se considerando que en los primeros años se forma la arquitectura del cerebro, a partir de la interacción entre la herencia genética y las influencias del entorno en el que vive el niño. (De Souza & Veríssimo, 2015)

Desarrollo Integral: Es un proceso que se logra a través del conjunto coordinado de acciones políticas, sociales y económicas que se fundan en la promoción de la dignidad personal, la solidaridad y la subsidiariedad para mejorar las condiciones de desarrollo pleno de las familias y las personas. (Internacionales, 2017)

Desintegración familiar: Ausencia parcial, temporal o total de uno de los progenitores. El concepto de hogar desunido o desintegrado, se aplica a un número grande de situaciones heterogéneas que provocan repercusiones psicológicas principalmente en los hijos. (Galarza & Solano, 2010)

Entorno familiar: Consiste en las relaciones que se establecen entre padres e hijos, entre hermanos y hermanas y entre otras formas de parentesco, así como las prácticas y actividades que el grupo familiar realiza en conjunto o los medios de los que dispone. (Martínez, 2015)

Familia: Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar. (De Pina, 1965)

Hostigamiento: Es un abuso constante con el fin de someter y condicionar una persona o comunidad, presente en múltiples formas y en ámbitos como el educativo, laboral o religioso entre otros, al punto de contemplarse como un delito amparado jurídicamente. (Ferrera, 2019)

Interés superior del niño: Conjunto acciones o procesos, que tienen como finalidad garantizar un adecuado desarrollo integral de los niños y niñas, para puedan disfrutar una infancia plena en compañía con sus padres y seres queridos. (Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Intimidación: Es una forma de comportamiento repetitivo, persistente y agresivo, cuya intención es producir deliberadamente daño, miedo o angustia a una persona. (Guía, 2013)

Manipulación: Dominio ejercido sobre la opinión o voluntad de una persona o grupo. (Reverso, 2018)

Patria Potestad: Conjunto de derechos y deberes que al padre y en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados. (Cabanellas, 1993)

Protección: Es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar a algo o alguien. La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. (Diez, 2019)

Responsabilidad social: Es la obligación que toda persona tiene con la sociedad, se trata de deberes morales que no están escritos ni forman parte de la legislación pero sí corresponden a la cultura a la cual el sujeto pertenece. (Valenzuela, 2017)

Síndrome de alienación parental: Se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia un progenitor previamente querido por el niño, la que se inicia instigando temor y animadversión injustificadas y que suele producirse durante el litigio por la custodia del niño en un proceso de divorcio. (Maida & Prado, 2011)

Tenencia: Ocupación y posesión actual y material de una cosa. Posesión de un derecho o cosa inmaterial. (De Pina, 1965)

Vulneración: Posibilidad del daño, es considerada la misma raíz de los comportamientos morales. (Feito, 2019)

CAPÍTULO III

3.1 Metodología

Los métodos teóricos inducen al razonamiento del investigador para descubrir el objeto de investigación y descubrir todo lo que abarca el mismo. Por lo tanto, estos métodos son de gran importancia en una investigación, pues se va a interpretar todo lo investigado y permitir crear teorías para describir y explicar los fenómenos de interés, con el fin de argumentar los nuevos conocimientos obtenidos.

Para una mejor comprensión y de acuerdo al tema de mi investigación, los métodos escogidos que van a permitir explicar el objeto de investigación son:

- Método Deductivo: Sería de gran utilidad, pues trata de una argumentación lógica, explicando el tema de investigación en mi caso: La influencia del Síndrome de Alienación Parental en los niños y niñas, por lo tanto permite a través de estudio general, sacar conclusiones.
- Método Analítico: Mi tema al ser de gran interés y a su vez preocupación dentro de la familia y sociedad en general, por medio de éste método se va a tratar minuciosamente el problema de estudio, observar sus causas y efectos, conocer a profundidad el mismo para comprenderlo y establecer teorías.
- Método Sintético: Luego de descomponer el problema por medio del método analítico, creo que es útil el sintético, ya que es un proceso de razonamiento y permite reconstruir e integrar todo lo que compone el problema de forma resumida, abstrayendo lo más importante de manera organizada, de manera que una vez

detallado el objeto de estudio sea analizado, se logrará unir con la finalidad de determinar la veracidad del presente trabajo de investigación.

3.2 Tipo de Investigación

- ❖ La presente investigación requiere de un método analítico de acuerdo al tema como el la Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los niños y niñas; y su vulneración en cuanto a la tenencia de los menores. De manera que el tema debe ser tratado minuciosamente, por lo tanto será **JURÍDICO – DESCRIPTIVO**.

- ❖ El tema planteado se caracteriza porque evalúa fallas en el sistema y normas jurídicas. Con relación al tema me realizo la pregunta ¿De qué forma el Síndrome de Alienación Parental podría constituir causal provisional o definitiva en cuanto a la patria potestad? Pues al haber un caso donde un niño o niña es manipulado por uno de los progenitores, inducen al engaño ante el juez designado y pueden tomar una decisión errónea de convivir con el menor alienado. Por tal razón se ha determinado como una investigación **JURÍDICO – PROPOSITIVO**.

3.3 Enfoque

El objetivo del enfoque es recaudar datos e información para obtener una respuesta de la problemática a investigar. Por lo tanto se eligió al enfoque mixto, pues implica un enfoque cualitativo y cuantitativo.

(Daniels & Zamora, 2011) Define a las investigaciones con enfoque cualitativo como:

Aquellas en las que se estudian las cualidades de actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos de una situación o problema preciso. La misma procura analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular. Este tipo de

investigaciones se interesan en saber cómo se da la dinámica o como ocurre el proceso en el que se da o en el que se inscribe el asunto o problema que se estudia.

Y el enfoque cuantitativo, por su parte se refiere a la obtención de datos numéricos, con el objetivo de medir y cuantificar un determinado hecho de la realidad social. Por lo tanto se va a realizar una interpretación narrativa de cada uno de los datos obtenidos mediante las técnicas de encuestas y entrevistas a efectuarse; para luego realizar conceptualizaciones, análisis, conclusiones, recomendaciones; de esta manera establecer la solución correspondiente a esta problemática por lo que se requiere de una investigación minuciosa y a su vez la debida comprensión de la misma.

3.4 Técnica e instrumentos

Para el desarrollo del tema en estudio, será de gran utilidad las técnicas de investigación y de esta manera establecer la solución correspondiente a esta problemática y son:

- **Técnica de la Encuesta:** Es una investigación de campo, que se lleva a cabo por un cuestionario, donde se permite identificar tendencias y poder generalizar, para poder tomar decisiones. Esta técnica está conformada por un formulario de alrededor de 10 preguntas, las cuales serán dirigidas a los profesionales del Derecho, con la finalidad de obtener información en el área de estudio planteado y será aplicada a la muestra que se calcule de la población.

- **Técnica de la Entrevista:** Las entrevistas consisten en una conversación, por medio de la cual se intercambian opiniones y criterios de un tema en específico y se utilizan para recabar información en forma directa, está compuesta entre 5 a 10 preguntas, a través de preguntas, las personas idóneas para contestar la entrevista deben ser expertos en materia de Niñez, como abogados o jueces.

3.5 Población

Mi universo de investigación será dirigido a profesionales del Derecho, que conocen acerca del tema planteado, y se visualizó por medio del Consejo de la Judicatura, donde constan en el presente año lectivo hay un registro de 250 abogados en libre ejercicio en la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas.

3.6 Muestra

El tamaño de la muestra se considerará con un 5% de margen de error y será verificable, con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2(p*q)}{e^2 + (z^2(p*q))} \cdot N$$

n= Tamaño de la muestra

z= Nivel de confianza deseado

p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)

q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)

e= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la población

De acuerdo al total del universo que son 250 abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas, dio el resultado del tamaño de la muestra, que sería: 152.

Tabla 1. Población para Encuestas

Consejo de la	POBLACIÓN	MUESTRA
Judicatura	250 Abogados	152 Abogados

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

3.7 Encuesta

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL LIBRE
EJERCICIO DENTRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE ACUERDO A LA
CIUDAD DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENCUESTA:

A continuación usted encontrará una serie de preguntas, relacionadas con su experiencia y conocimiento, lea la pregunta y conteste a cada una con SI o NO:

Tabla 2. Preguntas de Encuesta

No.	Preguntas	SI	NO
1	¿Cree usted que la manipulación psicológica por parte de los progenitores a los hijos les afectará en su vida futura?		
2	¿Las difamaciones que utiliza el progenitor alienante con el menor, genera una repercusión negativa frente al otro progenitor?		
3	¿Considera Ud. importante que es necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado a fin de verificar la mitigación del Síndrome de Alienación Parental?		
4	¿Piensa Ud. que las actitudes de desprecio de los menores hacia uno de los progenitores sea por el Síndrome de Alienación Parental?		
5	¿Los engaños y difamaciones son formas de manipulación más		

	frecuentes que utilizan los progenitores alienantes?		
6	¿Los efectos del síndrome de alienación parental en los menores pueden ser irreparables?		
7	¿Piensa Ud. que la falta de comunicación del menor alienado es señal de miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante?		
8	¿Está de acuerdo Ud. que se deberían suspender las visitas al padre alienador por el bienestar del menor?		
9	¿Cree Ud. que el Síndrome de Alienación Parental es suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad?		
10	¿Considera usted que debería incorporarse a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, la alienación parental como regla para confiar el ejercicio de la patria potestad en su Art. 106, para favorecer el interés superior del niño?		

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

3.8 Matriz de la Entrevista

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS

Objetivo: Se la realiza con el fin de conocer la opinión de los profesionales acerca del tema planteado y si es factible que el Síndrome de Alienación Parental se lo considere como una regla para confiar el ejercicio de la patria potestad.

RESPONDER LA SIGUIENTE ENTREVISTA DE MANERA PERSONAL

1. **¿Tiene Ud. algún conocimiento del Síndrome de Alienación Parental? De ser afirmativa, comente.**

R. _____

2. **¿Considera Ud. que los sentimientos de rechazo de un menor hacia uno de los progenitores es espontáneo o debe haber un antecedente para mostrar tal acción?**

R. _____

3. **¿Qué factores cree Ud. que pueden ser, cuando un progenitor inicia una campaña difamatoria contra la otra parte?**

R. _____

4. **En base a su experiencia. ¿Cuáles serían las formas de manipulaciones más comunes que utilizan los progenitores con sus hijos e hijas?**

R. _____

5. ¿Cree Ud. que se debería realizar un informe minucioso psicológico al menor antes de determinar la tenencia del mismo?

R. _____

6. ¿Considera Ud. pertinente un seguimiento posterior de especialistas en procesos cuando hay un cambio de tenencia?

R. _____

7. ¿De acuerdo a su conocimiento, debería el Síndrome de Alienación Parental ser agregado en alguna normativa en nuestro país?

R. _____

3.9 Análisis de Resultados

3.9.1 Análisis de los Resultados de la Encuesta

Pregunta 1

¿Cree usted que la manipulación psicológica por parte de los progenitores a los hijos les afectará en su vida futura?

Tabla 3. Manipulación psicológica

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	142	93%
NO	10	7%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

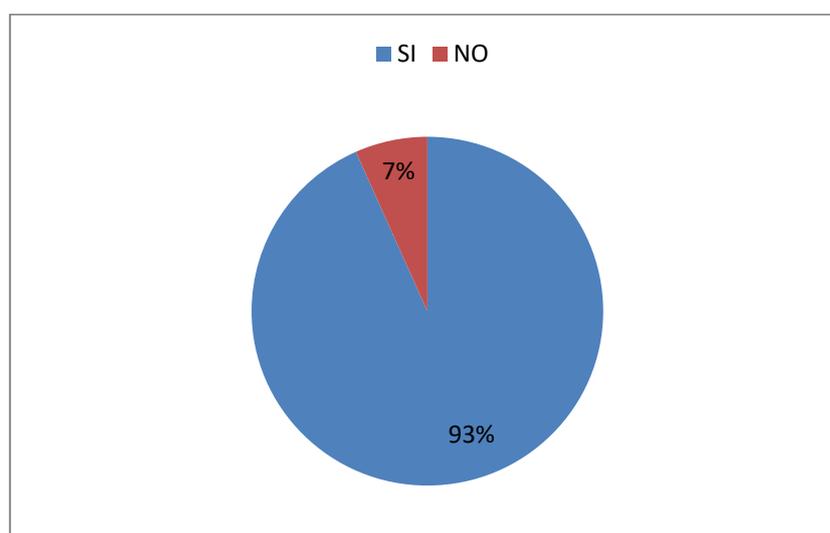


Gráfico 1. Manipulación psicológica

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: Al ver que el 93% escogieron SI, y el 7% seleccionaron NO, se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo que la manipulación psicológica por parte de los progenitores a los hijos les afectará en su vida futura, de manera que hay que erradicar tales acciones de manipulaciones en las primeras señales que se van presentando dentro de una familia.

Pregunta 2

¿Las difamaciones que utiliza el progenitor alienante con el menor, genera una repercusión negativa frente al otro progenitor?

Tabla 4. Difamaciones

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	135	88%
NO	17	12%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Jara, A. (2020)

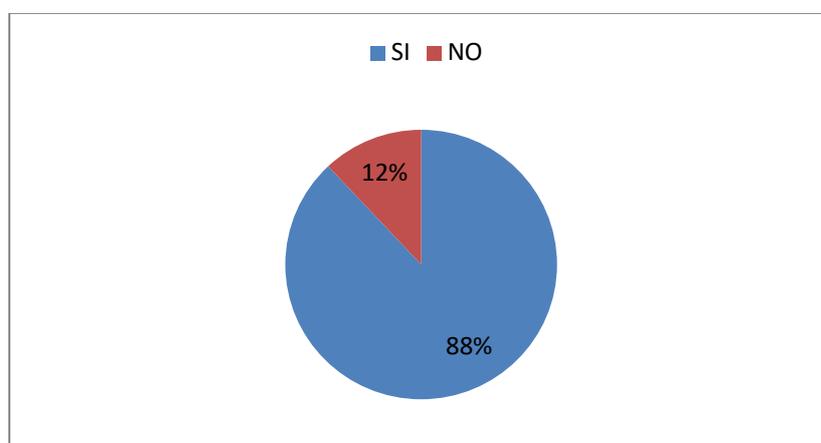


Gráfico 2. Difamaciones

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: Del total de los encuestados, el 88% optó por la elección de que las difamaciones provocadas por el progenitor alienante, genera directamente una repercusión negativa hacia el otro progenitor, pues al alterar los pensamientos del menor, en efecto va a sentir cierto rechazo con su progenitor, producto de las mismas difamaciones falsas, por lo que se debe evitar ciertos actos.

Pregunta 3

¿Considera Ud. importante que es necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado a fin de verificar la mitigación del Síndrome de Alienación Parental?

Tabla 5. Informe social

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	140	92%
NO	12	8%
TOTAL	152	100%

Elaborado por: Andrea Jara

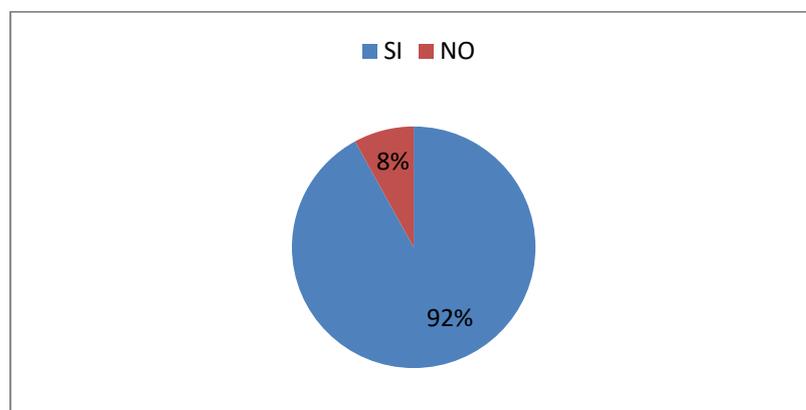


Gráfico 3. Informe Social

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: El 92% de los encuestados manifiestan que sí es necesario un informe social y psicológico del menor posterior a su entrega, mientras que el 8% dijeron que no, de manera que un informe es de gran importancia, para poder determinar la conducta del menor y si los síntomas del Síndrome continúan o hay disminución de la misma.

Pregunta 4

¿Piensa Ud. que las actitudes de desprecio de los menores hacia uno de los progenitores sea por el Síndrome de Alienación Parental?

Tabla 6. Actitudes de desprecio

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	130	85%
NO	22	15%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

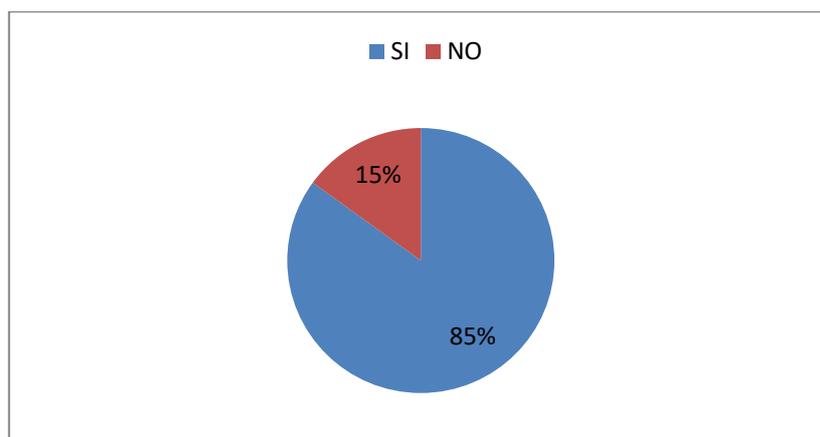


Gráfico 4. Actitudes de desprecio

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: De acuerdo a los resultados, el 85% opinan que los actos de desprecio por parte de los menores hacia sus progenitores sea por el Síndrome de Alienación Parental, mientras que el 15% piensan que no; por lo que se debe prestar atención cuando algún menor no se sienta a gusto con uno de sus progenitores, pues ciertas actitudes pueden deberse a alguna manipulación dentro del hogar.

Pregunta 5

¿Los engaños y difamaciones son formas de manipulación más frecuentes que utilizan los progenitores alienantes?

Tabla 7. Engaños y difamaciones

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	142	93%
NO	10	7%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

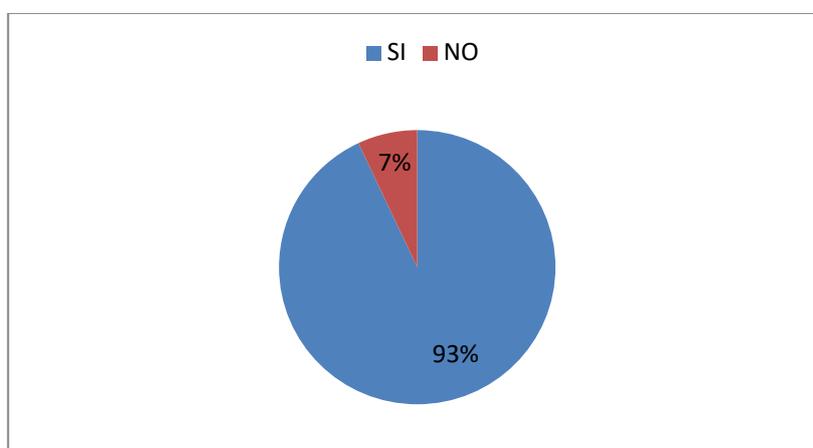


Gráfico 5. Engaños y difamaciones

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: El 93% consideran que los engaños y difamaciones son formas de manipulaciones que utilizan los progenitores alienantes, y el 7% respondió que no. Por lo tanto, los padres de familia deben tener una buena comunicación con sus hijos, y cuando exista algún tipo de engaño, los menores puedan contarle sin ningún temor y hacer algo al respecto.

Pregunta 6

¿Los efectos del síndrome de alienación parental en los menores pueden ser irreparables?

Tabla 8. Efectos del Síndrome

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	112	73%
NO	40	27%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Jara, A. (2020)

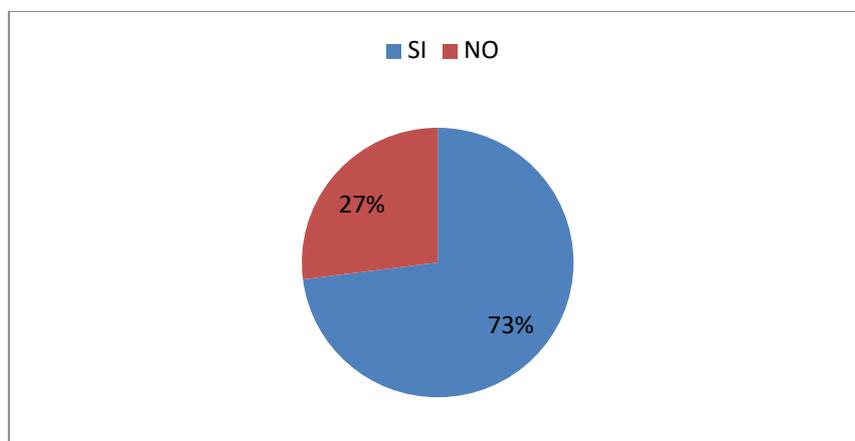


Gráfico 6. Efectos del síndrome
Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: El 73% de los encuestados manifestaron que los efectos del síndrome de alienación parental en menores son irreparables y el 27% consideran que no. De manera que de existir las primeras señales en un hogar y haya manipulaciones y enfrentamientos entre progenitores, se debe actuar, pues las secuelas en los menores les afectan psicológicamente y puede ser difícil superarlos.

Pregunta 7

¿Piensa Ud. que la falta de comunicación del menor alienado es señal de miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante?

Tabla 9. Falta de comunicación

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	134	88%
NO	18	12%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Jara, A. (2020)

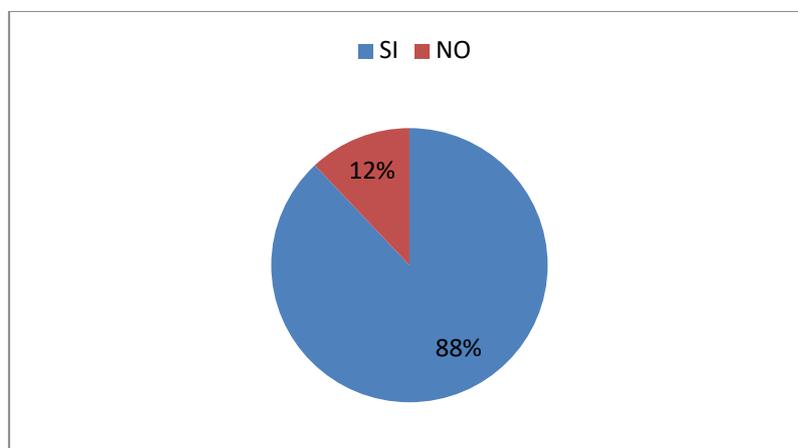


Gráfico 7. Falta de comunicación

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: Del total de encuestados el 88% consideran que la falta de comunicación de los menores se debe al miedo de ser castigado o rechazado por el padre alienado, y el 12% piensan que no, por lo tanto dentro de una familia debe haber confianza y comunicación de padres e hijos, con el fin de brindarles protección y respaldo ante cualquier circunstancia que pueda presentarse.

Pregunta 8

¿Está de acuerdo Ud. que se deberían suspender las visitas al padre alienador por el bienestar del menor?

Tabla 10. Suspensión de visitas

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	126	82%
NO	26	18%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

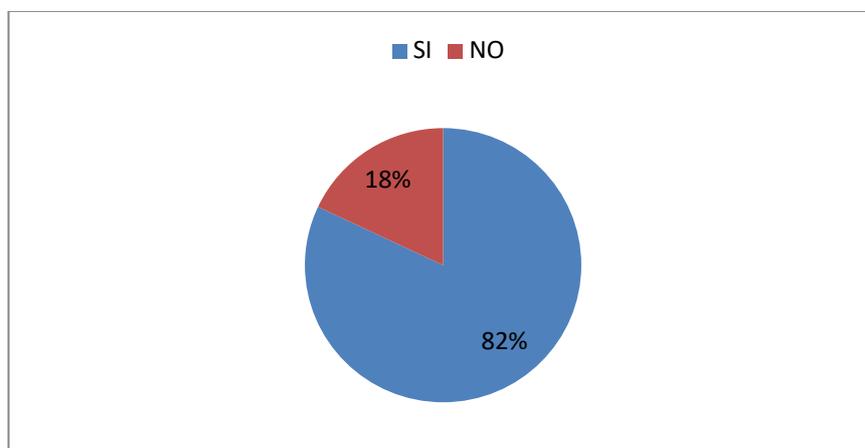


Gráfico 8. Suspensión de visitas

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: El 82% piensan que si se deberían suspender las visitas al padre alienador por el bienestar del menor y el 18% consideran que no. De manera que sería prudente suspender las visitas, hasta que se considere que el menor se encuentre capaz de volver a reunirse con su padre o madre sin temor y precautelando su interés.

Pregunta 9

¿Cree Ud. que el Síndrome de Alienación Parental es suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad?

Tabla 11. Causal para tenencia

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	132	86%
NO	20	14%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

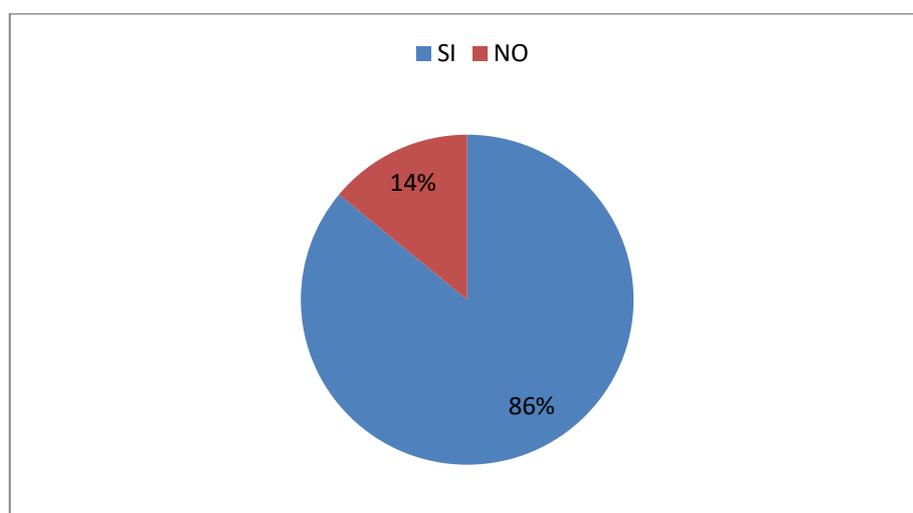


Gráfico 9. Causal para tenencia

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: El 86% opinaron que el Síndrome de Alienación Parental es suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad y el 14% piensan que no. De acuerdo a estos porcentajes la mayoría considera oportuno que el menor no conviva con el progenitor alienador, pues afecta su comportamiento social y psicológico.

Pregunta 10

¿Considera usted que debería incorporarse a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, la alienación parental como regla para confiar el ejercicio de la patria potestad en su Art. 106, para favorecer el interés superior del niño?

Tabla 12. Incorporación del Síndrome

Categoría	Datos	Porcentaje
SI	141	92%
NO	11	8%
TOTAL	152	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Jara, A. (2020)

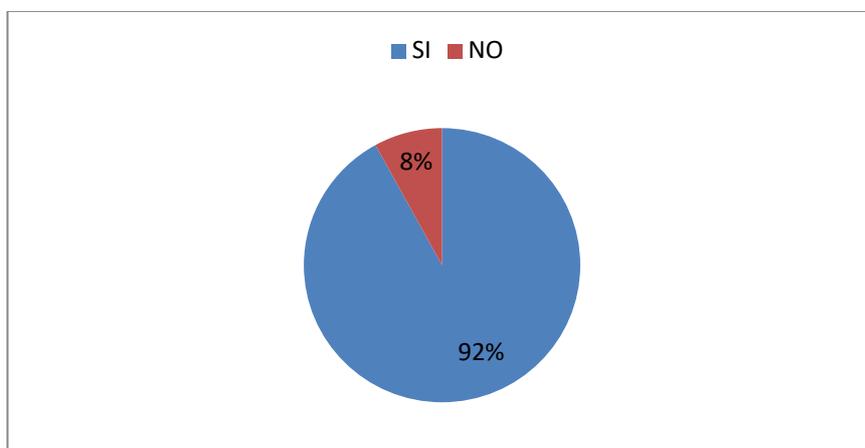


Gráfico 10. Incorporación del Síndrome

Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Jara, A. (2020)

Análisis: Del total de los encuestados, el 92% respondieron que sí debería incorporarse a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, la alienación parental como regla para confiar el ejercicio de la patria potestad por el bienestar del menor y el 8% opinan que no. En efecto por precautelar el interés del menor, debería tipificarse tal Síndrome.

3.9.2 Análisis de los Resultados de la Entrevista

Entrevistados:

- A. Ab. Jaqueline Yépez.
- B. Ab. Adela Martínez Noboa.
- C. Ab. Karla Ochoa Armijo.

Preguntas:

1. ¿Tiene Ud. algún conocimiento del Síndrome de Alienación Parental? De ser afirmativa, comente.

A. Sí, es un síndrome de Manipulación que hace el progenitor al niño para hacer poner en contra del otro, ya sea por celos o problemas de pareja.

B. Sí, es una manipulación dañina, ya que esa actitud negativa afecta al buen desarrollo psicológico del menor.

C. Sí, es un problema social que surge cuando uno de los progenitores realiza una campaña de desprestigio en contra del otro progenitor.

Análisis: Los tres entrevistados, conocen acerca del tema, aunque manifestaron que no a profundidad pero si han escuchado el término por sus trabajos respectivamente.

2. ¿Considera Ud. que los sentimientos de rechazo de un menor hacia uno de los progenitores es espontáneo o debe haber un antecedente para mostrar tal acción?

A. Siempre hay antecedentes para mostrar tales actos de parte de los hijos hacia los padres, por lo que ellos reaccionan ante las manipulaciones de los progenitores.

B. Definitivamente eso es por el alejamiento de uno de los padres y en consecuencia de la mala intención del otro padre o madre.

C. Debe existir siempre un antecedente, ya que ésa acción es una consecuencia de una acción previa.

Análisis: De acuerdo a la pregunta, los tres abogados piensan que para que un menor sienta rechazo por uno de los progenitores, debe existir un antecedente para mostrar tal actitud, pues como son niños, por lo regular son cariñosos con sus progenitores y debe suceder algo para cambiar su actitud.

3. ¿Qué factores cree Ud. que pueden ser, cuando un progenitor inicia una campaña difamatoria contra la otra parte?

A. Por violencia intrafamiliar, celos o separación.

B. Serían buscar culpables del fracaso como pareja, inmadurez y no cumplir con las responsabilidades.

C. Sería problemas pareja principalmente, en especial los celos.

Análisis: El factor principal para los entrevistados, se puede recalcar los celos dentro de la pareja y es por ésa razón que existe disputa por la tenencia de los menores, pues se sienten

rechazados y es ahí cuando planean para que los menores sientan rechazo hacia el otro progenitor.

4. En base a su experiencia. ¿Cuáles serían las formas de manipulaciones más comunes que utilizan los progenitores con sus hijos e hijas?

- A. Una de las más comunes son causar temor en el menor y presencia de amenazas.
- B. No dejar ver a los hijos, hablar mal de la ex pareja, de manera que logra poner en contra del otro progenitor.
- C. Los padres les compran a los menores regalos que más les agraden, para demostrar que los quieren y hacer poner en contra del otro progenitor.

Análisis: De acuerdo a las respuestas, la forma más común de manipulación que usa el progenitor dentro del hogar, es lograr que el menor sienta rechazo hacia su otro progenitor, poniéndolo en contra, en base de mentiras y amenazas, por ende el menor esté a su lado y lograr su objetivo de manipulación.

5. ¿Cree Ud. que se debería realizar un informe minucioso psicológico al menor antes de determinar la tenencia del mismo?

- A. Si creo conveniente realizar un informe psicológico, para poder determinar si existe manipulación por parte de uno de los progenitores.
- B. Claro que sí, es de gran importancia la intervención de los especialistas.

C. Sí, el trabajo técnico es muy importante previo a tomar cualquier decisión respecto a la tenencia del menor.

Análisis: Los tres entrevistados afirman que un informe minucioso psicológico del menor antes de determinar la tenencia del mismo debe ser realizado siempre, con el fin de precautelar su bienestar y que dicha decisión es la más oportuna del menor para su desarrollo integral.

6. ¿Considera Ud. pertinente un seguimiento posterior de especialistas en procesos cuando hay un cambio de tenencia?

A. Si considero pertinente un seguimiento en el menor, para poder evaluar el avance del menor en su entorno.

B. Claro que sí, para determinar de que se haya tomado la decisión correcta.

C. Sí, de hecho lo recomiendo.

Análisis: Los abogados consideran oportuno que se debe realizar un seguimiento posterior de especialistas en procesos, cuando hay un cambio de tenencia, para poder constatar su adaptación en el hogar donde va a permanecer con su madre o padre y evaluar su avance dentro del mismo, además de confirmar que se ha tomado la decisión correcta de con quién estará el menor.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento, debería el Síndrome de Alienación Parental ser agregado en alguna normativa en nuestro país?

A. Me parece muy idóneo agregar al Síndrome en una normativa para precautelar por los menores y su bienestar.

B. Sí, porque si los padres no pueden manejar sus emociones, causan daño en los hijos, desequilibrándolos emocionalmente y haciendo personas inestables.

C. Sí, pero debe ser primero bien analizado para que se pueda regular correctamente en la normativa.

Análisis: Los abogados consideran que el Síndrome de Alienación Parental debería ser agregado en alguna normativa en nuestro país, con el fin de precautelar el interés superior del niño, velar por sus derechos y que tengan una buena calidad de vida.

3.10 Conclusiones y Recomendaciones del Trabajo de Campo

3.10.1 Conclusiones

- De acuerdo a los resultados obtenidos en cuanto a la encuesta de las preguntas 1 y 2, de acuerdo al porcentaje de 93% y 88% respectivamente, se puede determinar que la manipulación psicológica por parte de los progenitores a los hijos sí les afectará en su vida futura y a su vez cada difamación que utiliza el progenitor alienante con el menor va a generar una repercusión negativa frente al otro progenitor.
- En cuanto a la pregunta 3 y 4, los encuestados un 92% y el 85%, consideran que debería realizarse un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado a fin de verificar la mitigación del Síndrome de Alienación Parental, de manera que se compruebe la erradicación del mismo. De igual manera

se pudo comprobar que ciertas actitudes de desprecio que usan los progenitores pueden ser por el Síndrome de Alienación Parental.

- Respecto a las preguntas 5 y 6, entre el 93% y 73%, se puede evidenciar que los engaños y difamaciones son formas de manipulación más frecuentes que utilizan los progenitores alienantes y tales manipulaciones pueden ocasionar algunos efectos negativos del síndrome de alienación parental en los menores pueden ser irreparables.
- Continuando con la pregunta 7 y 8, el 88% de los encuestados consideran que la falta de comunicación del menor alienado es señal de miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante, por lo que se asocia a la pregunta 8 y están de acuerdo de que sí se debería suspender las visitas al padre alienador por el bienestar del menor.
- Culminando con la pregunta 9 y 10, hay un 86% manifiestan que el Síndrome de Alienación Parental es suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad, por lo que consideran que se debería incorporarse a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, la alienación parental como regla para confiar el ejercicio de la patria potestad, para favorecer el interés superior del niño.

3.10.2 Recomendaciones

- Se recomienda a los padres de familia tratar de erradicar cualquier tipo de manipulación psicológica dentro de los hogares, para evitar que se refleje en el futuro, evitando convertir a jóvenes temerosos e inseguros en su vida social y profesional.

- En los casos de tenencia es de vital importancia realizar un informe social y psicológico al menor antes de su entrega, con el fin de determinar la conducta del menor; y si los síntomas del Síndrome continúan o hay disminución de la misma, pues lo que debe ser de interés primordial es conocer el estado del menor y que el ambiente donde vaya a desarrollarse sea adecuado para él.
- Evitar engaños que sean utilizados como formas de manipulación más frecuentes por los progenitores alienantes dentro de sus hogares, de manera que los padres de familia deben tener una buena comunicación con sus hijos y en efecto los menores puedan contarle sin ningún temor y hacer algo al respecto.
- Mejorar los sistemas de comunicación familiar con la finalidad de que el menor tenga la debida confianza con el otro progenitor para brindarle protección y respaldo ante cualquier circunstancia que pueda presentarse, sin temor de ser castigado o rechazado por el progenitor alienante.
- Se debe incorporar a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, el Síndrome de Alienación Parental como regla para determinar el ejercicio de la patria potestad, a fin de velar por el interés superior del menor y precautelar su entorno familiar y a su vez su seguridad.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

Propuesta Reformatoria

Que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el siguiente artículo:

Agréguese el numeral 7 del Artículo 106 lo siguiente:

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad.- Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 (actual 307) del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;

2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;

5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,

6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.

7.- En caso de existir comprobadamente el síndrome alienación parental, se concederá la patria potestad al otro progenitor, previo al informe de oficina técnica, con el fin de precautelar el interés superior del niño.

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

CONCLUSIONES

Con todo lo antes expuesto, se concluye que en la actualidad el Síndrome de Alienación Parental se ha incrementado en nuestra sociedad y debido a los problemas dentro del hogar, se vulnera el interés superior del niño, pues los progenitores empiezan una crisis de pareja por varios motivos y se enfrentan en las Unidades Judiciales a disputar la tenencia de los menores.

Dentro de las causas que pueden originar la vulneración de los niños en un hogar, están los desacuerdos entre los padres de familia al momento de separarse, originando nuevos sentimientos como los celos y es ahí donde un progenitor inicia su campaña de manipulación psicológica en contra del otro, incitando al menor a escoger lo que le conviene al padre alienador. Otro motivo es el impedimento en cuanto al régimen de visitas, pues ya el menor siente cierto rechazo por uno de ellos, por lo que es importante que se constate el cumplimiento del régimen de visitas para evitar el distanciamiento entre padres e hijos.

Por último uno de los factores que inciden en el Síndrome de Alienación Parental, se debe a la falta de comunicación entre padres e hijos; y así los progenitores se encuentren separados, deben mantener una relación cordial por el bienestar de los menores, pues los niños son seres tan frágiles y resultan ser los más afectados en la familia., por lo que es vital el papel de los padres de familia en brindar un ambiente afable en el hogar y convivir sanamente, garantizando un desarrollo, protección integral y una vida digna a los menores.

RECOMENDACIONES

Es de gran relevancia que los padres de familia sean conscientes del papel protagónico que cumplen en su familia y depende mucho de sus actos ejemplares, la formación de los menores a lo largo de su vida, por lo tanto al atravesar una separación o divorcio, es indispensable que su relación continúe normal como siempre lo ha sido, garantizando su desarrollo personal y emocional, de este modo evitar la presencia de situaciones como el Síndrome de Alienación Parental.

La alienación parental existe en la legislación de varios países, de manera que es necesario que se incorpore en nuestra legislación y se trate acerca de este tema de gran importancia, ya que su incidencia va aumentando cada vez más, se debe discutir el tema planteado, pues afecta directamente a la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Para culminar, la alienación parental es un tipo de violencia psico - emocional que afecta a los derechos fundamentales del niño, el cual debe evitarse y brindar tanto al menor como a los padres medios necesarios, que permitan erradicar este proceso o síndrome de maltrato, por lo tanto se debería realizar campañas preventivas de esta problemática, mediante un trabajo tripartito entre el Estado, las Instituciones Educativas y las familias, para la disminución de éste síndrome y ayudar en la promoción del buen vivir familiar y escolar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bastida, E., & Astigarraga, J. (24 de Septiembre de 2018). *Bastida Abogados*. Recuperado el 9 de Agosto de 2020, de <https://www.bastidabogados.com>: <https://www.bastidabogados.com/2018/09/24/ultimo-caso-sindrome-alienacion-parental-sentencia-del-tribunal-supremo-1142018/>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- CEAR. (2018). *Comisión de Ayuda al Refugiado*. Recuperado el 18 de Febrero de 2021, de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>: <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>
- Chávez, J. (11 de Febrero de 2020). *Portal Jurídico Interdisciplinario*. Recuperado el 9 de Agosto de 2020, de <https://polemos.pe>: <https://polemos.pe/la-alienacion-parental-una-forma-violencia-psicologica-se-maneja-sistema-peruano/#:~:text=En%20esa%20%C3%ADnea%2C%20la%20Sala,de%20los%20padres%20por%20la>
- Daniels, M., & Zamora, J. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Veracruz.
- Dávila, W. (2016). *Resultado Legal*. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de <http://resultadolegal.com>: <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>
- De Pina, R. (1965). *Diccionario de Derecho*. México: Azteca.
- De Souza, J., & Veríssimo, M. (23 de Noviembre de 2015). *Scielo*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://www.scielo.br>: https://www.scielo.br/pdf/rlae/v23n6/es_0104-1169-rlae-23-06-01097.pdf
- Diez, P. (2019). *Promoción y Desarrollo de la Mujer*. Recuperado el 6 de Agosto de 2020, de <http://www.prodemu.cl>: <http://www.prodemu.cl/index.php/que-es-la-corresponsabilidad-social/>
- Española, R. A. (2020). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*.
- Feito, L. (2019). *Scientific Electronic Library Online*. Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de <http://scielo.isciii.es>: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002#bajo
- Ferrera, J. (Junio de 2019). *Significado*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://significado.com>: <https://significado.com/hostigamiento/>
- Fiallo, F. (12 de Octubre de 2018). *Panam Post*. Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de <https://es.panampost.com>: <https://es.panampost.com/mamela-fiallo/2018/06/29/justicia-infantil-organizacion-mundial-de-la-salud-reconoce-la-alienacion-parental/>

- Galarza, J., & Solano, N. (2010). *Universidad de Cuenca*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec>:
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2207/1/tps709.pdf>
- Gardner, R. (1985). Recuperado el 31 de Julio de 2020, de <http://fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.pdf>
- Guía. (2013). *Guía para padres*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <http://www.edu.gov.on.ca>:
<http://www.edu.gov.on.ca/eng/multi/spanish/bullynges.pdf>
- Internacionales, C. d. (2017). *Centro de Estudios Internacionales*. Recuperado el 6 de Agosto de 2020, de <http://centroestudiosinternacionales.uc.c>:
<http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/publicaciones/publicaciones-ceiuc/1297-la-promocion-del-desarrollo-integral>
- Jablonski, S. (Enero de 1995). *Scielo*. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <http://scielo.sld.cu>:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94351995000100006
- Luján, I. (9 de Marzo de 2016). *Universidad de Valencia*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://www.uv.es/>: <https://www.uv.es/uvweb/master-investigacion-didactiques-especificues/es/blog/desarrollo-cognitivo-fases-piaget-1285958572212/GasetaRecerca.html?id=1285960943583>
- Maida, A., & Prado, B. (Diciembre de 2011). *Scielo*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://scielo.conicyt.cl/>: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002#:~:text=El%20S%C3%ADndrome%20de%20Alienaci%C3%B3n%20Parental,en%20un%20proceso%20de%20divorcio.
- Martínez, D. (26 de Mayo de 2015). *Significado*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://significado.net>: <https://significado.net/entorno/>
- Médica, O. (19 de Junio de 2018). *Médicos y Pacientes*. Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de <http://www.medicosypacientes.com>: <http://www.medicosypacientes.com/articulo/la-oms-actualiza-la-clasificacion-internacional-de-enfermedades-cie-11>
- Nacional, C. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- Nacional, C. (2005). *Código Civil*.
- Nacional, C. (2010). *Ley SAP N° 12319*. Brasilia.
- Nacional, C. (2017). *Ley N° 13.431*. Brasilia.
- Panesso, K., & Arango, M. (2017). *Revista Electrónica Psyconex*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de file:///C:/Users/usuario/Downloads/328507-Texto%20del%20art_culo-129909-1-10-20170803.pdf
- Pérez, J. (2019). *Definición*. Recuperado el 6 de Agosto de 2020, de <https://definicion.de>:
<https://definicion.de/filiacion/>

- Porporatto, M. (2016). *Que significado*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://quesignificado.com>: <https://quesignificado.com/deberes/>
- Reguero, P. (2019). SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP). *El Salto Diario*, 1.
- Reverso, D. (2018). *Diccionario Reverso*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://diccionario.reverso.net>: <https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/manipulaci%C3%B3n>
- UNICEF, & Ecuador, A. N. (Mayo de 2018). *UNICEF*. Recuperado el 18 de Febrero de 2021, de <https://www.unicef.org/>:
<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Unidas, A. G. (1989). *Convención sobre los Derechos de los Niños*. Nueva York.
- Valenzuela, I. (2017). *Que significado*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://quesignificado.com>: <https://quesignificado.com/responsabilidad-social/>

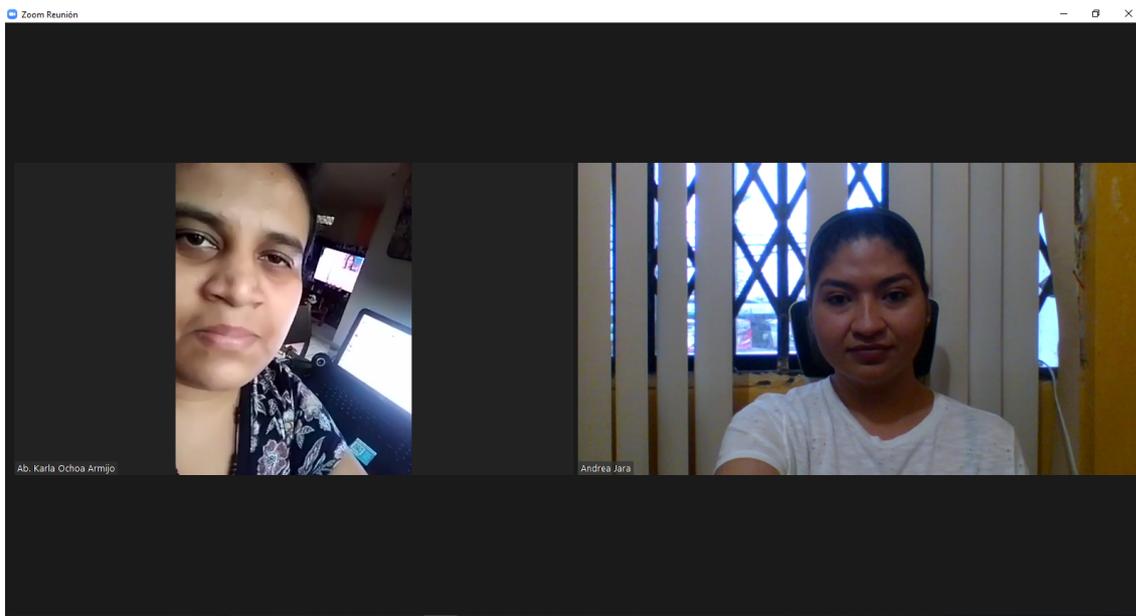
ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Encuesta

No.	Preguntas	SI	NO
1	¿Cree usted que la manipulación psicológica por parte de los progenitores a los hijos les afectará en su vida futura?		
2	¿Las difamaciones que utiliza el progenitor alienante con el menor, genera una repercusión negativa frente al otro progenitor?		
3	¿Considera Ud. importante que es necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado a fin de verificar la mitigación del Síndrome de Alienación Parental?		
4	¿Piensa Ud. que las actitudes de desprecio de los menores hacia uno de los progenitores sea por el Síndrome de Alienación Parental?		
5	¿Los engaños y difamaciones son formas de manipulación más frecuentes que utilizan los progenitores alienantes?		
6	¿Los efectos del síndrome de alienación parental en los menores pueden ser irreparables?		
7	¿Piensa Ud. que la falta de comunicación del menor alienado es señal de miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante?		
8	¿Está de acuerdo Ud. que se deberían suspender las visitas al padre alienador por el bienestar del menor?		
9	¿Cree Ud. que el Síndrome de Alienación Parental es suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad?		

10	¿Considera usted que debería incorporarse a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, la alienación parental como regla para confiar el ejercicio de la patria potestad en su Art. 106, para favorecer el interés superior del niño?		
----	---	--	--

Anexo 2. Entrevista a la Ab. Karla Ochoa



Anexo 3. Entrevista a la Ab. Adela Martínez.

